

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administración, Pelatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Hugo Marinistsch, Intérprete de la Legacion de España en Constantinopla, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Teodoro Gugel, súbdito francés, la naturalizacion en España que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

#### REAL ÓRDEN.

Telégrafos.—Negociado 3.º

Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) de lo propuesto por V. I., de acuerdo con la Junta superior facultativa, respecto á la necesi-

dad de adquirir 12.000 aisladores del núm. 1; 1.200 del número 2, y 600 de tensor fijo, para el colgado de conductores telegráficos entre esta corte y Andújar, se ha dignado resolver que por esa Direccion general se proceda al anuncio y celebracion de la correspondiente subasta para la adquisicion del citado material, con arreglo al adjunto pliego de condiciones aprobado al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Telégrafos.

#### DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

##### Negociado 3.º

En virtud de lo prevenido en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el día 4 de Mayo próximo venidero, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Barcelona, Sevilla y San Sebastian, la subasta para la adquisicion de 12.000 aisladores del núm. 1; 1.200 del número 2, y 600 de tensor fijo, con destino al colgado de conductores entre esta corte y Andújar, con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 12.000 aisladores del núm. 1; 1.200 del núm. 2, y 600 de tensor fijo, para el colgado de un conductor telegráfico entre Madrid y Manzanares y de otros dos entre Manzanares y Andújar.*

##### CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el mismo dia y hora en el local que ocupa la Direccion general de Telégrafos y en los Gobiernos civiles de las provincias de Barcelona, Sevilla y San Sebastian.

2.ª A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en las respectivas Tesorerías de provincia una cantidad en metálico ó en papel del Estado al precio de cotizacion, equivalente al 5 por 100 del valor de los aisladores al tipo fijado en el pliego de condiciones.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas consignadas en el pliego de condiciones publicado con tal fecha, los aisladores que á cada punto se designan, al precio de tanto cada uno del núm. 1, tanto los del número 2, y tanto los de tensor fijo, con sujecion en un todo al referido pliego de condiciones; y para seguridad de esta proposicion presente el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de 378 escudos, importante el 5 por 100 de tantos aisladores que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios indicados.»

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª La proposicion y la carta de pago que acredite haber hecho el depósito se incluirán en un sobre cerrado, en el que se escribirá un lema que pueda distinguirlo de las demás proposiciones que se presenten, y en su parte superior la palabra *proposicion*. A este se acompañará otro pliego cerrado tambien en un sobre y con el mismo lema que el anterior, pero sin la palabra *proposicion*, en que constará la firma y expresion del domicilio del proponente. Ambos pliegos se entregarán juntos al Presidente, segun se previene en la condicion 8.ª de las generales.

6.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado de la subasta recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta, únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en los términos arriba consignados.

8.<sup>a</sup> Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión y se procederá al remate.

9.<sup>a</sup> Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

11. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se rematen los aisladores. Si este faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamación.

12. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

13. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público ó contra las Tesorerías de Hacienda pública de la provincia en que se efectúe la subasta, á elección del contratista.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.<sup>a</sup> Los aisladores modelo núm. 1 serán de porcelana blanca barnizada, de forma cilíndrica, pero terminando en su parte superior en un casquete esférico; su longitud ó altura será de ocho centímetros; su diámetro siete centímetros: llevarán un corte ó chafán en toda la longitud para el apoyo contra el poste, con la inclinación que tengan los modelos que estarán de manifiesto en los puntos de subasta. El aislador llevará también una ranura horizontal hacia la parte media, de forma también cilíndrica, y cuya altura será de dos centímetros, para la colocación de la grapa: la zona aisladora tendrá una altura de 22 milímetros, y el diámetro del cilindro que sobresale en el centro envolviendo el gancho será de 25 milímetros. Para mejor inteligencia, en los puntos en que tenga lugar la subasta estarán los modelos necesarios, á los cuales deberá atenderse el contratista.

2.<sup>a</sup> El gancho que ha de sostener el conductor telegráfico y debe introducirse en el aislador cuatro centímetros, estará soldado al mismo por medio de azufre con limaduras de hierro; su diámetro será de nueve milímetros, y su longitud, incluyendo la parte introducida y la otra extremidad que deberá estar envorvada una vuelta entera, será de 18 centímetros. La grapa que deberá envolver el aislador hasta el chafán y restar aun por cada lado un trozo de ocho centímetros de longitud con dos agujeros á cada lado para los tornillos correspondientes que han de introducirse en el poste, tendrá un grueso de milímetro y medio. Los tornillos, que serán cuatro por cada grapa, tendrán de longitud 35 milímetros y cinco de diámetro, y las cabezas serán de las llamadas de gota de sebo, con su ranura correspondiente bastante profunda para el atornillador.

3.<sup>a</sup> Los aisladores del núm. 2 serán del mismo material y forma que los del núm. 1, pero sus dimensiones serán las siguientes: su longitud ó altura 11 centímetros; su diámetro nueve centímetros; la altura de la ranura horizontal 35 milímetros; la altura de la zona 28 milímetros, y el diámetro del cilindro que sobresale en el centro envolviendo el gancho será de 40 milímetros y tendrá la altura necesaria para que el cuello ó garrucha en que se ha de sujetar el alambre sobresalga del borde inferior del aislador.

4.<sup>a</sup> Las armaduras á que se ha de sujetar el conductor telegráfico en los aisladores del núm. 2 deberán introducirse en la porcelana 45 milímetros y se soldarán del mismo modo que los ganchos del núm. 1; su diámetro será de 27 milímetros en la espiga y 30 milímetros en el cuello ó garrucha en que ha de sujetarse el alambre, y su longitud, incluyendo la parte introducida en el aislador, será 95 milímetros.

5.<sup>a</sup> La grapa que debe envolver el aislador por la ranura le abrazará hasta el chafán, resultando aun por cada lado un trozo de nueve centímetros de longitud, con dos agujeros á cada lado para los tornillos correspondientes que han de introducirse en los postes; tendrán de grueso dos milímetros. Los tornillos tendrán de longitud cinco centímetros, y ocho milímetros de grueso en su parte media, y las cabezas serán de las llamadas de gota de sebo, con su ranura correspondiente bastante profunda para el atornillador.

6.<sup>a</sup> Los aisladores para tensor fijo serán iguales en clase y dimension á los del núm. 2, diferenciándose solo en la armadura á que ha de sujetarse el conductor, que será un doble tensor soldado de la misma manera que en las clases anteriores. Para la forma de esta armadura se atenderá el contratista al modelo que se presente en el lugar de la subasta. Las ruedas de criqueta de los tambores y el fiador del doble tensor serán de hierro forjado, no admitiéndose de ningún modo si fuesen fundidos.

7.<sup>a</sup> Los ganchos, grapas, tornillos y demás piezas de hierro que lleven los aisladores deberán estar perfectamente galvanizadas al zinc.

8.<sup>a</sup> En las dimensiones de las porcelanas se admitirá en su altura y diámetro un exceso en más ó en menos de cinco milímetros, y de dos en las alturas de la zona y ranura horizontal y en el diámetro del cilindro que ha de envolver el gancho.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.<sup>a</sup> Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese verificado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la terminación de la entrega de los aisladores.

2.<sup>a</sup> Será obligación del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comuniqué la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se

exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen por el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.<sup>a</sup> Los aisladores se entregarán en los almacenes de los puntos que á continuación se expresan:

En Madrid 2.000 del núm. 1, 200 del núm. 2 y 100 de tensor fijo.

En Manzanares 6.000 del núm. 1, 600 del núm. 2 y 300 de tensor fijo.

En Andújar 4.000 del núm. 1, 400 del núm. 2 y 200 de tensor fijo.

4.<sup>a</sup> El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 400 milésimas de escudo para los aisladores del núm. 1, 900 milésimas para los del número 2 y 2 escudos 800 milésimas para los de tensor fijo.

5.<sup>a</sup> Todos los aisladores deberán hallarse entregados en los puntos mencionados a los 45 días, á contar desde la fecha en que quede firmada la escritura de contrata; y en caso de no ser así, la Dirección general los adquirirá á cualquier precio por cuenta del contratista. Dicho contratista queda también obligado á reponer en el término de un mes los aisladores que sean desechados, sujetándose, en caso de no hacerlo así, á que la Dirección los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

6.<sup>a</sup> A igualdad de precios entre los postores será preferible el que se obligue á entregar los aisladores en un tiempo menor del que se exige en la condición anterior.

7.<sup>a</sup> Presentadas por el contratista las certificaciones de entregas parciales de los aisladores en los puntos designados, con expresión de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se efectuará el pago con arreglo á lo prescrito en la condición 13 de las generales.

8.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

9.<sup>a</sup> Los aisladores que se importen del extranjero devengarán por derecho de Aduanas el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 4 por 100 en extranjera, siempre que se remita con la debida anticipación á la Dirección general de Telégrafos nota expresiva del número de aisladores y su clase y puntos por donde hayan de introducirse.

Madrid 26 de Marzo de 1868. —Salustiano Sanz. —Aprobado por S. M.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ÓRDEN.

#### Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Con el fin de cortar los abusos que se vienen cometiendo relativamente á los períodos en que los alumnos solicitan ser examinados de prueba de curso y admitidos á los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor, sin sujetarse á los períodos ordinarios y extraordinarios que señalan los reglamentos; en la necesidad de evitar y poner urgente remedio á la práctica generalizada de pretender la admisión á la matrícula fuera también de los plazos legales, con daño de la enseñanza y disciplina académica; y sin perjuicio de introducir las modificaciones que se crean oportunas referentes á estos puntos en el reglamento de las Universidades del reino y en el general que se forme para el régimen, gobierno y administración de la Instrucción pública en consonancia con la nueva legislación vigente; la REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los exámenes anuales lo serán de cada uno de los años ó cursos en que se divide cada Facultad ó carrera. Se exceptúan únicamente los cursantes que conforme á la legislación anterior se hayan matriculado en asignaturas sueltas, los cuales serán examinados en la forma observada hasta aquí.

2.<sup>a</sup> Los exámenes de cada año ó curso serán ordinarios y extraordinarios: los primeros se verificarán precisamente en el mes de Junio; los segundos desde que se abra la matrícula hasta que se cierre definitivamente. No se concederá ni se verificará ningún examen fuera de los dos períodos expresados. El examen ordinario durará cuando menos 10 minutos, debiendo versar sobre todas las materias estudiadas. El examen extraordinario durará 20 minutos, y además el mayor tiempo que el tribunal considere necesario para cerciorarse del aprovechamiento del examinando.

3.<sup>a</sup> Se prohíbe toda matrícula de un año ó curso sin que haya sido ganado el año ó curso precedente.

4.<sup>a</sup> Los grados de Bachiller se recibirán precisamente ántes de matricularse en los estudios de ampliación que son propios de la Licenciatura. El grado de Licenciado se recibirá necesariamente ántes de la matrícula para los estudios del Doctorado. El grado de Doctor podrá recibirse en cualquiera tiempo, así como el de Licenciado por los que no aspiren al Doctorado.

5.<sup>a</sup> Para que los grados de Bachiller y Licenciado puedan

recibirse ántes de que llegue el día en que se cierre la matrícula para los estudios á que los mismos deben preceder, los cursantes que se hallen adornados de los requisitos necesarios para aspirar á dichos grados, y pendientes únicamente del exámen de curso ó año inmediato al grado, en los ocho días últimos del curso presentarán una exposicion al Decano de la respectiva Facultad manifestando sus deseos de practicar los ejercicios y recibir desde luego el grado de Bachiller ó Licenciado que le corresponde, ó aplazándolo para el período en que se abra la matrícula. Los Decanos harán numerar las indicadas solicitudes, y teniendo presente su número formarán los tribunales, distribuirán los ejercicios y determinarán el tiempo que á los mismos haya de destinarse despues de concluidos los exámenes de prueba de curso; de modo que en el tiempo que para dichos grados y ejercicios se señale, y cuyo orden y día fijarán los mismos Decanos por las fechas de la presentacion de las solicitudes, reciban el grado todos los que lo hayan solicitado y dentro de los períodos establecidos para los exámenes en la regla 4.<sup>a</sup> Únicamente los que habiendo sufrido el exámen de grado hayan quedado suspensos, podrán ser admitidos á la matrícula de curso ó año que deba seguir á dicho grado, con la protesta de recibirlo pasado el tiempo de la suspension y dentro del término que se le señale al admitirle á la matrícula. Si fuese reprobado en el nuevo ejercicio, ó no se presentase al mismo dentro del término señalado, que por ninguna causa ni motivo podrá prorogarse, la matrícula quedará nula y sin efecto. Los alumnos que hayan concluido los estudios de segunda enseñanza no serán admitidos á los de Facultad ó profesionales sin que previamente hayan recibido el grado de Bachiller en Artes, donde este se exija. En el caso de suspension se observará lo establecido para las Facultades. Con objeto tambien de que puedan practicar oportunamente los ejercicios del grado, se harán iguales solicitudes á los Directores de los Institutos y se observará cuanto se prescribe en la disposicion anterior respecto á las Facultades.

6.<sup>a</sup> La matrícula de cada año ó curso se verificará previamente en los períodos comprendidos entre el 1.<sup>o</sup> y el 15 inclusive de Setiembre para los Institutos, y del 15 al 30 inclusive de Setiembre para las Facultades y Escuelas especiales.

7.<sup>a</sup> Trascorrido el término ordinario de matrícula, únicamente podrán concedérsela durante los 15 días siguientes, y mediante causa justificada, los Rectores y Directores de los respectivos establecimientos, y siempre con sujecion á exámen extraordinario.

8.<sup>a</sup> Fuera del término ordinario y extraordinario de matrícula no se concederá la gracia de matricularse, cualquiera que sea la razon ó motivo que se alegue.

Las solicitudes que con este objeto se presenten quedarán sin curso.

9.<sup>a</sup> La matrícula debe ser personal; sin embargo, podrá otorgarse la matrícula que se solicite por medio de apoderado, siempre que se alegue y justifique causa que impida verificarla personalmente.

10. Los alumnos matriculados al tenor de las disposiciones 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> se tendrán como discípulos por los respectivos Catedráticos desde el primer día del curso, anotándose las faltas ya voluntarias ó involuntarias que cometan, á los efectos que prescribe el art. 135 del reglamento. Con este objeto, y en los cinco días siguientes al de cerrarse la matrícula ordinaria, la Secretaría general pasará lista numerada de los matriculados á los respectivos Profesores, con expresion de la nota que el matriculado haya obtenido en el año precedente. Estas listas se añadirán con los matriculados dentro del término extraordinario.

11. Las precedentes disposiciones se publicarán desde luego para que empiecen á regir en los exámenes y grados que se confieran al terminar el presente curso; y todos los años se anunciarán en la forma acostumbrada, con un mes de anticipacion al día en que se abra la matrícula, para su puntual cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de los cuatro Alféreces del arma de caballería á quienes por Real orden de 14 de Abril de 1868 se concede el empleo de Teniente con destino á los cuerpos y vacantes que se expresan.

D. Mariano Lillo y Gracia, Teniente graduado Alférez del regimiento

carabineros de Borbon; destinado de Teniente al segundo escuadron del regimiento coraceros de la Reina.

D. Manuel Gonzalez Ortiz, Alférez del escuadron de Mallorca; de Teniente al cuarto escuadron del regimiento de Alcántara.

D. Carlos Nadales Bejarano, Alférez del regimiento Húsares de la Princesa; de Teniente al cuarto escuadron del de Villaviciosa.

D. Antonio Sanchez Campomanes, Alférez de reemplazo en Andalucía; de Teniente al cuarto escuadron del regimiento de Almansa.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el recurso de revision que pende ante el Consejo de Estado, interpuesto por D. Francisco Redondo y otros vecinos de Cobeja, provincia de Toledo, contra el Real decreto-sentencia de 15 de Julio de 1866 que recayó como resolución final en el pleito promovido ante el mismo Consejo por D. Santiago Collantes y consortes, vecinos de Villaluenga y de la Alameda de la Sagra, en la propia provincia, sobre revocacion de la Real orden de 27 de Noviembre de 1862, que reconociendo á los actuales recurrentes, coadyuvantes de la Administracion en aquel pleito, como dueños de ciertos terrenos en virtud de la ley de 6 de Mayo de 1855, anuló la venta que de los mismos se habia hecho á favor del referido Collantes y consócios:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que en 11 de Mayo de 1859 se adjudicaron á Santiago Collantes y consortes varias fanegas de tierra procedentes de los Propios de Cobeja, que se sacaron á la venta en virtud de las leyes de desamortizacion; y habiendo solicitado la nulidad del remate D. Francisco Redondo y otros vecinos del citado pueblo de Cobeja, como dueños de las referidas tierras por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 6 de Mayo de 1855, se expidió la Real orden de 27 de Noviembre de 1862, que reconoció á los reclamantes la propiedad de las mencionadas tierras, con obligacion de pagar el cánon establecido si no lo redimiesen, y anuló la venta de las mismas fincas con devolucion á los compradores de las cantidades correspondientes:

Que puestos en posesion de las tierras enajenadas Redondo y consócios por consecuencia de la precedente Real orden, interpusieron contra esta la oportuna demanda ante el Consejo de Estado D. Santiago Collantes y algunos otros, oponiendo la excepcion de incompetencia de la Administracion para privar á los interesados de la posesion en que estaban, sin ser ántes vencidos en el juicio correspondiente, y pidiendo la revocacion de la Real orden de que se trata:

Que contestaron á esta demanda el Ministerio fiscal, en nombre de la Administracion pública, y como coadyuvante de la misma los expresados vecinos de Cobeja, con la solicitud de que se confirmara el acto administrativo reclamado; y seguido el pleito por todos sus trámites, recayó mi Real decreto-sentencia de 15 de Julio de 1866, por el cual se declaró que la Real orden de 27 de Noviembre de 1862 solo tuvo el carácter de terminacion del expediente gubernativo, necesaria para que los reclamantes, supuesto el no allanamiento de los compradores á la explicita conformidad de la Hacienda en deshacer la venta, acudiesen á los Tribunales de justicia á usar de su derecho contra ellos como poseedores de las fincas; y se mandó que por lo que toca á D. Santiago Collantes y demás que no se conformaron con la resolución gubernativa, se repusieran las cosas al estado que tenían cuando se les poseseyó, sin perjuicio de las acciones que correspondan á los vecinos de Cobeja, de las cuales podrán usar donde y como corresponda.

Visto el recurso de revision oportunamente deducido ante el Consejo de Estado por el Dr. D. Manuel María Herreros, en nombre de D. Francisco Redondo y litis-sócios, con la pretension de que, rescindiéndose aquella sentencia, se absuelva á la Hacienda pública y á sus representados de la demanda interpuesta por Collantes y consócios y se confirme la Real orden de 27 de Noviembre de 1862, fundándose en el art. 228 del reglamento de lo Contencioso, toda vez que además de haber recaído dicha sentencia sobre cosas no pedidas, abraza disposiciones contrarias entre sí y omite fallar sobre el punto capital de la demanda, relativo á la revocacion de la Real orden por la misma impugnada:

Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo que se declare la improcedencia del recurso de que se trata:

Visto el escrito presentado por el Licenciado D. Juan Bautista Alonso, en nombre de D. Santiago Collantes y litis-sócios, adhiriéndose á lo solicitado por mi Fiscal y pidiendo además la condena de costas de esta instancia á los vecinos de Cobeja:

Visto el art. 228 del reglamento de lo Contencioso de 30 de Diciembre de 1846, según el cual habrá lugar á la revision de una definitiva: primero, si hubiere contrariedad en sus disposiciones; segundo, si hubiere recaído sobre cosas no pedidas; y tercero, si en ella se hubiere omitido proveer sobre algunos de los capítulos de la demanda.

Considerando que el Real decreto-sentencia cuya revision se solicita, léjos de decir en su parte resolutive, como equivocadamente se afirma, «que la Real orden de 27 de Noviembre de 1862 no anuló la subasta,» solo declara el carácter de esta disposicion, que no era otro que la resolucion final y necesaria del expediente gubernativo, dejando completamente á salvo los derechos de los interesados, y sin hacer apreciaciones de estos mismos derechos:

Considerando que no empece en lo más mínimo esta *declaracion* y la reposicion de las cosas al estado que tenian ántes de dictarse aquella Real orden, el que en esta se ordenase la devolucion á los compradores de las cantidades correspondientes, puesto que bajo el punto de vista en que la Administracion activa fijaba la cuestion, al resolver el expediente en el órden puramente gubernativo, fué una consecuencia necesaria dicha devolucion; la que, aparte de no constar si se ha verificado, es á la propia Administracion á quien exclusivamente incumbe evitarlo, como consecuencia tambien necesaria del Real decreto-sentencia:

Considerando que la contrariedad que da lugar á la revision de una definitiva, á que se refiere el caso primero del art. 228 del reglamento, es únicamente la que hace imposible el cumplimiento de lo *declarado* y *ordenado* en la parte dispositiva de la sentencia, pero no lo que siendo resoluciones para casos y extremos distintos, no pueden compararse entre sí para deducir una contrariedad como la que se supone existe, ya respecto á la situacion legal en que puedan quedar las partes para el libre ejercicio ante los Tribunales de justicia de las acciones y excepciones que entendieren convenirles, ya respecto á terceros que no litigaron y que estuvieron en su derecho renunciando al que pudiera corresponderles:

Y considerando que son igualmente infundados los motivos de revision que se alegan, relativos á que la sentencia ha recaído sobre cosas no pedidas y deja de proveer á lo solicitado por las partes, ó sea la revocacion ó confirmacion de la Real orden, toda vez que dicha sentencia al determinar el carácter de la disposicion impugnada por la demanda por razon de incompetencia, hizo con arreglo á las leyes en la parte dispositiva, que es en donde se preceptúa ó *declara* obligatoriamente, una *declaracion* perfectamente ajustada á los términos del debate y al objeto del pleito, que era la Real orden, quedando en su virtud ésta subsistente en cuanto no se opusiera á la propia declaracion;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Manuel de Seijas Lozano, Presidente, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Juan José Martínez de Espinosa, Don Antero de Echarri, D. Francisco de Cárdenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Gabriel Enriquez, D. Rafael de Liminiana y Brignole, D. Carlos Yauch y Condamy y Don Víctor Cardenal,

Vengo en desestimar el recurso de revision entablado á nombre de D. Francisco Redondo y consócios contra el Real decreto-sentencia de 15 de Julio de 1866.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 26 de Febrero de 1868.—Pedro de Madrazo.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Marzo de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Pina y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Zaragoza por D. Enrique Sanchez Muñoz, Baron de la Linde, con María Marín, Francisco y Agustín Mauleon, Juan Pablo, Francisco, Eugenio y Calixto Mauleon, Damiana Mauleon, hija de esta última y subrogada en sus derechos, representada por su marido Francisco Anadon, y Domingo, Eugenio, Pedro y Anselmo Salinas, cesionarios de María Salinas, heredera del Presbítero D. Jaime Salinas, sobre mejor derecho á los bienes de un patronato:

Resultando que Gracia Mauleon, viuda de Domingo Gavin, fundó por escritura de 11 de Junio de 1663 una capellanía ó servicio de misas perpetuo y de patronato laical, en la capilla del Santísimo Cristo de la iglesia parroquial de Santa Ana de la villa de Mediana, prohibiendo toda intervencion á la Autoridad y jurisdiccion eclesiástica; no teniendo los Capellanes necesidad de colacion ni otro requisito alguno de estas cosas; pudiendo gozar de la capellanía y celebrar las misas con solo el nombramiento de la fundadora y patron; debiendo ser sacerdotes, ó por lo menos ordenarse dentro de un año; exceptuando los hijos y descendientes del Doctor Juan Manuel de Mauleon, los cuales fueran nombrados estando ordenados tan solo de primera tonsura. Para primer Capellan nombró á cualquier hijo ó descendiente del citado Doctor Juan Manuel Mauleon, su sobrino, que estuviese ordenado de primera tonsura; y en su falta, y en la de los de su sobrina María Mauleon, á quienes llamó en segundo lugar, los parientes más cercanos de la fundadora por el apellido de Mauleon, con preferencia de los de la línea masculina á los de la femenina; en falta de todos, á los parientes de su difunto marido, y no habiéndolos, á los naturales de la villa de Mediana; y para primer patron, y despues de sus dias, nombró á los dichos D. Juan Manuel de Mauleon y María Mauleon, sus sobrinos; y por su falta, á sus hijos y descendientes, con preferencia de varon á hembra, guardando órden de primogenitura, de modo que no hubiese más que uno de cada parte, y otro de los descendientes de su marido, que eran tres, siendo patronos por su falta el pariente más cercano por el apellido de los Mauleones, el deudo más próximo de su marido y el Vicario que fuese de aquella villa; y en falta de todos, los Justicia y Jurado mayor y Vicario de la misma:

Resultando que promovido expediente en el año de 1811 sobre pertenencia de la citada capellanía, en el que fué parte D. Gregorio José Mauleon, se declaró por ejecutoria de la Audiencia de Zaragoza de 12 de Enero de 1825, que correspondía en aquella vacante á D. Jaime Salinas, á quien se mandó poner en posesion de ella:

Resultando que en 17 de Febrero de 1844 promovieron demanda en el Juzgado de primera instancia de Pina Indalecio, Joaquín y Antonio Mauleon, para que se declarase que les correspondian los bienes de la expresada capellanía, sin perjuicio del usufructo de D. Jaime Salinas, por ser los parientes más próximos de la fundadora por el apellido de Mauleon, y ser en su concepto aplicable á la fundacion la ley de 19 de Agosto de 1841: que personados en los autos Indalecio y Antonio Mauleon, sostuvieron su mejor derecho como parientes más próximos de la fundadora, impugnando la pretension contraria; y que habiendo pretendido D. Jaime Salinas que como poseedor legítimo se le adjudicase la mitad de los bienes, sin perjuicio del usufructo que gozaba de la otra mitad, se declaró por sentencia de revista que en 6 de Diciembre de 1850 dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de Zaragoza, que pertenecía á D. Jaime Salinas el usufructo que gozaba de la capellanía en cuestion, con más la propiedad y libre posesion de la mitad de los bienes de la misma, y que la adjudicacion de la otra mitad debía reservarse hasta que llegase el caso de que vacase aquella por fallecimiento del D. Jaime ó por otro motivo legítimo, se aplicasen á quien debía suceder en ella si hubiese subsistido con arreglo á los llamamientos de la fundadora:

Resultando que el Presbítero D. Jaime Salinas falleció el 11 de Agosto de 1861, con testamento en que nombró heredera á su sobrina María Salinas; y que esta, por escritura de 29 de Setiembre de dicho año, considerándose como tal heredera con derecho á los bienes de la ya referida capellanía, lo cedió y renunció á favor de sus hermanos Eugenio, Domingo, Pedro y Anselmo Salinas:

Resultando que en 30 de Setiembre del mismo año acudieron al Juzgado de primera instancia de Pina María Agustina, Francisco y Martín Mauleon pretendiendo, por creerse con derecho á la citada capellanía vacante por fallecimiento del Presbítero Salinas, que se anunciase en la forma acostumbrada; y que hecho así, se personó D. Enrique Sanchez Muñoz, Baron de la Linde, pretendiendo se declarase que le correspondían todos los bienes de aquella, por ser quinto nieto del Dr. Juan Manuel Mauleon, sobrino de la fundadora, á cuyos hijos y descendientes habia llamado en primer lugar, y porque el último poseedor D. Jaime Salinas no era de la familia de aquella, y no tenia, por tanto, derecho á la mitad de los bienes:

Resultando que para justificar su descendencia presentó una partida de matrimonio en que se expresa que en el único libro de la parroquia de San Gil de Zaragoza se hallaba una partida en la que decía que el Dr. D. Juan Manuel Mauleon y Doña Teresa Villaba se desposaron á 30 de Marzo en presencia del Dr. Diego Jerónimo Sala, correspondiendo al año 1669, porque al principiar el libro se expresaba así: otra de matrimonio celebrado en la misma parroquia por D. José Amad con Doña Josefa Mauleon y Villaba en 10 de Abril de 1680, sin que tampoco se expresase quiénes eran sus padres: una de bautismo, con referencia al libro de la misma parroquia en que se hallaban las correspondientes al mes de Marzo de 1665, que dice así: «María Josefa Teresa Francisca Petronilla, hija de D. Juan Mauleon y de Doña Teresa Villaba, se bautizó á 31;» y otras varias partidas, respecto á las cuales no se ha hecho impugnacion:

Resultando que María Mauleon y consortes pretendieron que se les adjudicasen los bienes de que se trataba, porque descendian de la fundadora por

línea recta de varón, conservando por tanto el apellido del padre de aquella, y los llamados a la obtención de la capellanía eran los parientes más cercanos de la misma por la línea de los Mauleones, con preferencia de los de la masculina a la femenina, requisito que faltaba al Barón de la Linde, que en vano pretendía sostener su derecho por suponer que la línea del sobrino de la fundadora era la preferida, pues además de que no justificaba si el Doctor D. Juan Manuel Mauleon, de quien descendía, era efectivamente el sobrino de la fundadora, porque no traía su partida de bautismo, dicho llamamiento era solo para primer Capellan, viniendo después para el lineal los parientes del apellido Mauleon:

Resultando que personados también Juan, Pablo, Francisco, Eugenio y Calixto Mauleon, pretendieron asimismo que, desestimándose la solicitud del Barón de la Linde y de los demás, se declarase que les correspondía la mitad de los bienes de la fundación por ser los más próximos parientes de la fundadora por el apellido Mauleon:

Resultando que Domingo, Eugenio, Pedro y Anselmo Salinas, cesionarios de la escritura del último poseedor, solicitaron se declarase, fundados en la ejecutoria obtenida por aquel, que les correspondía la mitad de los bienes con los frutos desde el fallecimiento del mismo; y que replicando el Barón de la Linde sostuvo que esta ejecutoria solo podía afectar a los que habían litigado en el pleito en que había recaído: que el llamamiento del Dr. Don Juan Manuel Mauleon era lineal, y que no creía necesario acreditar que era sobrino de aquella, puesto que la misma lo decía, y sin embargo traería a los autos las partidas oportunas:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia declarando que la mitad de dichos bienes correspondía a los herederos del Presbítero Salinas, y la otra mitad a Agustín Mauleon como sucesor inmediato del mismo para la obtención de dicha capellanía:

Resultando que remitidos los autos a la Audiencia de Zaragoza por apelación de María Mauleon y consortes, se recibió en ella el pleito a prueba, y que a instancia del Barón de la Linde se puso testimonio con referencia a un libro de matrimonios celebrados en la parroquia de Moyuela, de una partida que dice: «Año 1577 — Pedro Malion y agna nabarro Oyero *misa nubtial á los 10 de Agosto.*» De los libros parroquiales de Mediana se testimonió una de bautismo verificado en 31 de Mayo de 1623, de Juan Manuel Larrando de Mauleon, hijo de Juan Larrando de Mauleon y de Isabel Agustina Gutierrez de Tovar; otra referente al 18 de Octubre de 1588, que dice: «*Isa xpo biego eode die etanno yo el dicho G. A. bagtizé jñ el Rito de La Santa madre yglesia á Fa hijo de Pedro Mauleo y Anna Nabarro su muger padrinos Pieho Caforas y Gra Mauleo.*» Y de los libros de la parroquia de San Gil de Zaragoza, una partida de matrimonio, á 18 de Mayo de 1619, de Juan de Mauleon é Isabel Agustina Javar, sin que se expresen los padres:

Resultando que ocurrió el fallecimiento de Calixto Mauleon y personada en los autos su hija Damiana, representada por su marido Francisco Anadon, dictó sentencia la Sala tercera de la Real Audiencia de Zaragoza en 14 de Marzo de 1867, declarando que la mitad de los bienes del patronato laical fundado por Gracia Mauleon, con la mitad de los frutos producidos desde la muerte del último poseedor D. Jaime Salinas, y la mitad de las cargas, correspondían en propiedad y dominio a Domingo, Eugenio, Pedro y Anselmo Salinas, como cesionarios de su hermana María, heredera de D. Jaime; y la propiedad y dominio de la otra mitad, con los frutos producidos desde la muerte de D. Jaime Salinas y las cargas de justicia que le eran inherentes, á D. Enrique Sanchez Muñoz, como llamado en primer término á suceder en el patronato:

Resultando que María, Martín, Francisco y Agustín Mauleon interpusieron recurso de casación con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, citando como infringidos:

1.º El art. 869 de dicha ley, por haberse admitido á D. Enrique Sanchez Muñoz y á los hermanos Salinas prueba en la segunda instancia sin que concurrieran para ello los requisitos exigidos por el mismo, puesto que las partidas nuevamente presentadas por el primero, y por las que se le habían dado la mitad de los bienes, y el cotejo de los documentos en que se apoyaban los segundos, podían haberlo sido en la primera instancia.

2.º Con relación al entronque de D. Enrique Sanchez Muñoz con la fundadora, como descendiente del Dr. D. Juan Manuel Mauleon, sobrino de la misma, cualidad que le negaron analizando los documentos precitados referentes al particular, las leyes 1.ª y 2.ª, tit. 6.º, Partida 3.ª, que exigen para que haya parentesco, *atenencia é aligamiento y ayuntamiento de personas que se tienen unas de otras, como cadena, descendiendo de una raíz*; la doctrina consignada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 21 de Abril de 1865, según la cual, cuando existe contradicción entre la partida de bautismo y la de matrimonio, como sucedía en las del Dr. D. Juan Manuel Mauleon, puesto que en la de bautismo se le llamaba Juan Manuel Larrando de Mauleon, esta era la que prevalecía; la ley 111, tit. 18, Partida 3.ª, y la doctrina consignada repetidas veces por este Supremo Tribunal, según la cual, si bien á la Sala sentenciadora corresponde calificar las pruebas, ha de entenderse con la condición de que con su calificación no haya infringido ley ó doctrina legal.

3.º Con relación á dicha apreciación, la sentencia de 8 de Noviembre de 1862, según la cual, es necesario que el que alega, como en este pleito lo hacía el Barón, ser llamado en primer lugar, pruebe su filiación de una manera que no ofrezca la menor duda, para que pueda dejarse sin efecto una ejecutoria en favor de los llamados en segundo lugar, cuando habían justificado, como los recurrentes, su legítimo entronque: la sentencia de 12 de Febrero de 1863, que declara que las partidas sacramentales solo son prueba cuando contienen los requisitos legales, y entre las que formalizaban la justificación de la supuesta genealogía del Barón de la Linde había una completa discordancia y contradicción: la sentencia de 30 de Enero, cuyo año no se expresa, pero por igual cita contenida en el segundo recurso debe ser de 1866, en que se declara que las partidas no prueban el entronque cuando no expresan el nombre de los ascendientes: la de 24 de Octubre del mismo

año 1866, según la cual, no puede llamarse legítimo sucesor de un vínculo al que no pruebe su entronque: la de 2 de Marzo del propio año, que establece que faltando la prueba del entronque falta la razón para pedir los bienes pertenecientes á un patronato; y la de 19 de Setiembre de 1855, que, decidiendo un caso análogo al actual, consigna en su primer considerando, que si bien la demandante había justificado su filiación y entronque con un José de Acuña, no así con José del Espíritu Santo Acuña, y que la Sala sentenciadora, apreciando el hecho de no haberse probado que fueran una misma persona, había obrado con arreglo á la ley.

4.º Con relación á no haber probado, ni alegado siquiera el Barón que reuniera el indispensable requisito que exigía la fundadora en los descendientes del primer llamado, de estar tonsurados para suceder en la capellanía, la fundación, que era ley en la materia, según las sentencias, entre otras, de este Supremo Tribunal de 7 y 21 de Octubre y 6 de Noviembre de 1865; el art. 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, aplicable á las capellanías laicales, á que pertenecía la de que se trata en estos autos, que establecen que la mitad de estos bienes pase después de la muerte del actual poseedor al que debía suceder inmediatamente en el mayorazgo si subsistiese; y la doctrina consignada en el mismo sentido en repetidas sentencias de este Supremo Tribunal, y entre ellas en las de 4 de Octubre de 1862 y 17 y 26 de Mayo de 1865.

5.º Por último, y que siendo la capellanía de sangre, no se había oído al Ministerio fiscal, las Reales órdenes de 29 de Julio de 1847, 1.º de Mayo de 1850 y 1.º de Julio de 1853, y la doctrina legal admitida por aquella Audiencia, aplicando estas disposiciones á las capellanías laicales.

Resultando que los cónyuges Francisco Anadon y Damiana Mauleon interpusieron también recurso de igual clase, fundado en leyes y doctrinas que es innecesario expresar por estar comprendidas en los motivos del entablado por parte de sus colitigantes María Mauleon y consortes:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que la apreciación de las pruebas es de la exclusiva competencia del Tribunal sentenciador y únicamente puede invalidarse cuando se demuestra que al hacerla ha infringido alguna ley ó doctrina legal:

Considerando que las invocadas con dicho propósito en ambos recursos carecen de aplicación á este pleito, porque la Sala juzgadora al dictar la ejecutoria no ha formado su criterio solo por los documentos, que motivan las impugnaciones de los recurrentes, sino que aprecia el mérito en conjunto de todas las pruebas practicadas:

Considerando que á virtud de la promulgación de la ley desvinculadora de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, quedaron sin efecto todas las condiciones incompatibles con el cumplimiento de la misma ley, según anteriormente tiene declarado este Supremo Tribunal:

Considerando que entre aquellas condiciones está comprendida la de ordenarse á título de las capellanías laicales ó patronatos de legos, por ser inconciliable con la libertad de los bienes y derecho de dividirlos y enajenarlos, concedido por la citada ley al poseedor y á su inmediato sucesor; y de consiguiente la ejecutoria al desestimar esa cualidad, requerida por la fundación cuando el vínculo existía, no ha infringido el art. 2.º de la misma ley desvinculadora, ni las doctrinas de jurisprudencia que respecto de este motivo de casación prolijamente se enumeran en ambos recursos:

Considerando que por referirse al orden del procedimiento el art. 869 de la ley de Enjuiciamiento civil, no ha podido invocarse útilmente para fundar un recurso de casación:

Y considerando, finalmente, que por igual concepto es inoportuna la cita que también hacen los recurrentes de las Reales órdenes que determinan se conceda audiencia al Ministerio fiscal en los casos, que en las mismas se designan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por María Mauleon y consortes y por los cónyuges Francisco Anadon y Damiana Mauleon, á quienes condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Zaragoza con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo señor D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Marzo de 1868.—Gregorio Camilo García.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Negociado 9.º

En el territorio de la Audiencia de Valladolid se halla vacante la Notaría de Castromocho, partido judicial de Frechilla, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Los aspirantes elevarán á S. M. sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio, dentro del plazo de 40 días naturales é improrrogables, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Abril de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis,

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

JEFATURA DE SANIDAD MILITAR DE FERNANDO PÓO.—MES DE ENERO DE 1868.—*Parte de la existencia y movimiento de enfermos que en el expresado mes ha tenido lugar en el hospital militar del Príncipe.*

Medicina: existencia anterior, 1; entrados, 36; salidos, 22; quedan 15.  
Cirugía: existencia anterior, 3; salidos, 1; quedan 2.

Venéreas: entrados, 3; salidos, 3.

Total: existencia anterior, 1; entrados, 42; salidos, 26; muertos, ninguno; quedan 17.

Santa Isabel 1.º de Febrero de 1868.—Cárlos Rico.—Es copia.—José Gomez de Barreda.—Hay un sello.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Escuela de Bellas Artes de Sevilla la plaza de Profesor de Escultura, dotada con el sueldo anual de 1.200 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion en Madrid ante el tribunal que al efecto se nombre, con arreglo al programa de ejercicios siguiente:

1.º Modelar en barro y en bajo relieve un asunto de composicion designado por la suerte, en un plano de 56 centímetros de alto por 33 de ancho, en ocho horas consecutivas.

2.º Modelar en barro y en bajo relieve una estatua del antiguo, en un plano de 62 centímetros de alto por 46 de ancho, en ocho dias seguidos, a cuatro horas cada día.

3.º Modelar un estudio de ropajes por el maniquí en bajo relieve, del mismo tamaño que el anterior, en tres dias, á cuatro horas diarias.

4.º Modelar en barro y en alto relieve un torso copiado del modelo vivo, en un plano de un metro de alto por 70 centímetros de ancho, en ocho dias, á cuatro horas cada día

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, debiendo acreditar ser español, haber cumplido la edad de 25 años, buena conducta moral, religiosa y política, y haber estudiado Anatomía y perspectiva en un establecimiento del Gobierno.

Madrid 15 de Abril de 1868.—El Director general, Cárlos María Coronado.

## JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1866.

NUMERO 23.

*Edad de los contrayentes en las provincias, con segregacion de sus capitales, durante el año de 1866.*

PROVINCIAS, con segregacion de sus capitales.	VARONES.					HEMBRAS.				
	De 14 á 25 años.	De 25 á 35 años.	De 35 á 50 años.	De más de 50 años.	Total.	De 12 á 25 años.	De 25 á 35 años.	De 35 á 50 años.	De más de 50 años.	Total.
Alava .....	304	226	71	19	620	437	135	36	12	620
Albacete .....	951	688	163	38	1.840	1.303	422	95	20	1.840
Alicante .....	1.702	1.296	328	83	3.409	2.477	712	185	35	3.409
Almería .....	1.214	1.143	254	62	2.673	1.876	621	152	24	2.673
Ávila .....	538	606	178	30	1.352	846	384	107	15	1.352
Badajoz .....	1.789	1.323	337	51	3.500	2.539	702	214	25	3.500
Baleares .....	559	891	214	58	1.722	1.015	579	113	15	1.722
Barcelona .....	1.396	2.152	693	171	4.412	2.813	1.187	342	70	4.412
Burgos .....	999	1.086	265	55	2.405	1.541	678	161	25	2.405
Cáceres .....	1.267	1.050	310	51	2.678	1.833	619	203	23	2.678
Cádiz .....	977	998	321	59	2.355	1.625	511	192	27	2.355
Canarias .....	549	871	222	58	1.700	1.013	556	120	11	1.700
Castellon .....	1.112	774	238	70	2.194	1.543	453	151	47	2.194
Ciudad-Real .....	1.150	720	196	42	2.108	1.614	349	123	20	2.108
Córdoba .....	1.872	541	232	35	2.680	1.876	533	204	17	2.680
Coruña .....	1.070	2.309	536	72	4.007	1.783	1.826	380	18	4.007
Cuenca .....	1.120	782	206	69	2.177	1.517	486	136	38	2.177
Gerona .....	836	1.213	420	101	2.570	1.502	805	227	36	2.570
Granada .....	1.390	1.450	331	71	3.242	2.202	789	205	46	3.242
Guadalajara .....	573	767	209	38	1.587	944	452	166	25	1.587
Guipúzcoa .....	429	562	151	17	1.159	730	365	58	6	1.159
Huelva .....	534	696	193	22	1.445	845	454	134	12	1.445
Huesca .....	546	1.319	391	61	2.317	1.203	869	212	33	2.317
Jaen .....	1.419	1.001	261	79	2.860	2.140	511	186	23	2.860
Leon .....	849	1.638	402	82	2.971	1.531	1.176	234	30	2.971
Lérida .....	582	1.238	361	100	2.281	1.246	796	201	40	2.281
Logroño .....	763	477	187	23	1.450	856	410	159	25	1.450
Lugo .....	536	1.573	640	96	2.845	941	1.466	419	19	2.845
Madrid .....	562	595	170	25	1.352	910	330	49	18	1.352
Malaga .....	1.349	1.277	318	67	3.011	2.304	535	146	26	3.011
Múrcia .....	1.209	1.226	279	85	2.799	2.044	583	146	26	2.799
Navarra .....	1.016	877	244	45	2.182	1.426	585	156	16	2.182
Orense .....	424	2.013	526	85	3.048	1.181	1.526	310	31	3.048
Oviedo .....	1.113	1.379	405	97	2.994	1.533	1.162	270	9	2.994
Paléncia .....	450	791	171	16	1.428	797	536	90	5	1.428
Pontevedra .....	788	1.881	479	61	3.209	1.422	1.517	256	14	3.209
Salamanca .....	676	1.166	351	46	2.239	1.203	659	305	72	2.239
Santander .....	505	760	185	27	1.477	801	575	98	3	1.477
Segovia .....	361	459	372	182	1.374	516	467	299	92	1.374
Sevilla .....	1.220	1.034	280	64	2.598	1.786	620	161	31	2.598
Sória .....	636	515	170	66	1.387	893	345	109	40	1.387
Tarragona .....	1.145	1.038	307	79	2.569	1.609	711	193	56	2.569
Teruel .....	1.070	985	283	84	2.422	1.359	802	190	71	2.422
Toledo .....	1.276	1.133	316	46	2.771	1.835	682	220	34	2.771
Valéncia .....	256	422	186	44	908	485	296	114	13	908
Valladolid .....	790	613	186	26	1.615	1.072	406	116	21	1.615
Vizcaya (Bilbao) .....	573	495	139	23	1.230	853	312	58	7	1.230
Zamora .....	707	1.049	313	42	2.111	1.149	765	183	12	2.111
Zaragoza .....	1.191	1.216	357	61	2.825	1.715	841	234	35	2.825
TOTAL .....	46.355	51.883	24.957	3.062	116.257	71.598	34.124	9.121	1.414	116.257

Madrid 16 de Marzo de 1868.—El Vicepresidente, José de Zaragoza.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESÚMEN de los servicios prestados en la isla de Cuba por el tercio de Guardia civil en el año de 1867.

MENS.	APREHENSIONES VERIFICADAS.												TOTAL GENERAL ...													
	PRESOS CONDUCTOS POR CORDILLERAS																									
	Marítimas..		Terrestres..																							
	197	94	103	182	3	22	11	12	11	15	14	2	9	1	6	8	6	38	18	13	3	13	1	3	1	379
	223	120	103	185	1	3	12	16	12	8	1	1	7	2	8	7	8	22	17	3	15	2	3	2	408	
	190	90	100	224	1	4	18	19	13	15	2	2	10	1	9	12	3	35	20	3	6	1	3	1	408	
	199	94	105	209	1	10	13	19	11	11	2	1	5	1	12	10	2	22	21	10	4	3	1	1	408	
	188	98	108	188	1	8	11	2	11	7	1	1	4	1	3	7	4	20	7	5	1	1	1	1	376	
	329	91	161	329	2	5	12	2	12	5	1	1	10	1	9	10	1	29	15	2	1	1	1	1	329	
	350	28	237	350	2	10	13	2	13	5	1	1	9	1	18	9	2	30	14	1	1	1	1	1	350	
	342	39	230	342	2	19	14	4	14	5	1	1	12	1	18	12	2	57	14	1	1	1	1	1	342	
	495	84	302	495	3	16	18	1	18	2	1	1	19	1	9	19	2	28	14	2	1	1	1	1	495	
	367	51	189	367	3	9	13	1	13	1	1	1	12	1	10	12	1	52	8	3	1	1	1	1	367	
	364	88	188	364	2	7	11	1	11	1	1	1	13	1	12	12	1	32	35	3	1	1	1	1	364	
	586	40	262	586	2	21	20	4	25	23	1	1	46	1	13	19	1	46	12	14	1	1	1	1	586	
	2.061	917	1.144	2.557	20	134	165	80	182	605	10	73	3	11	105	150	30	411	192	3	146	60	57		4.618	
	PRESOS CONDUCTOS POR CORDILLERAS		APREHENSIONES VERIFICADAS.																							
	Total.....		Total.....																							
	Prendas extraviadas y recogidas.....		Prendas extraviadas y recogidas.....																							
	Animales extraviados y recogidos.....		Animales extraviados y recogidos.....																							
	Servicios humanitarios notables.....		Servicios humanitarios notables.....																							
	Incendios a que se ha asistido.....		Incendios a que se ha asistido.....																							
	Auxilios prestados..		Auxilios prestados..																							
	Infrafractores de bandos.....		Infrafractores de bandos.....																							
	Por id de reseña de animales.....		Por id de reseña de animales.....																							
	Por falta de licencia.....		Por falta de licencia.....																							
	Sin domicilio..		Sin domicilio..																							
	Por juegos prohibidos.....		Por juegos prohibidos.....																							
	Por llevar armas sin licencia..		Por llevar armas sin licencia..																							
	Por armas prohibidas.....		Por armas prohibidas.....																							
	Ébrios.....		Ébrios.....																							
	Por riña.....		Por riña.....																							
	Negros cimarrones.....		Negros cimarrones.....																							
	Sospechosos...		Sospechosos...																							
	Prófugos de sus destinos.....		Prófugos de sus destinos.....																							
	DESERTORES.		DESERTORES.																							
	De presidio		De presidio																							
	De Marina.		De Marina.																							
	Del ejército.		Del ejército.																							
	Reos prófugos.		Reos prófugos.																							
	Por robos.....		Por robos.....																							
	Por heridas...		Por heridas...																							
	Por homicidio.		Por homicidio.																							

Habana 3 de Febrero de 1868.—El Coronel, primer Jefe, Eugenio Soño.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Portazgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á D Maria-no de Haro, ó á los que de él traigan causa ó le representen, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, satisfagan en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Alava el alcance de 3.467 escudos 581 milésimas, contraido por dicho interesado como arrendatario del portazgo de la Puebla de Arganzon; con apercibimiento de que no efectuándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1868.—El Director general, Agustin de Pe-rales. 5694—1

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. José Diaz, ó á los que de él traigan causa ó le representen, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, satisfagan en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa el alcance de 2.824 escu-dos 785 milésimas, contraido por dicho interesado como arrendatario del portazgo de Zuazarreta; con apercibimiento de que no efectuándolo les pa-rará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1868.—El Director general, Agustin de Pe-rales. 5693—1

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Antonio Diaz San Martín, ó á los que de él traigan causa ó le representen, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, sa-tisfagan en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa el alcance de 888 escudos 929 milésimas, contraido por dicho interesado como arren-datario de los portazgos de Zuazarreta y Esténaga; con apercibimiento de que no efectuándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1868.—El Director general, Agustin de Pe-rales. 5692—1

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.

El dia 27 del corriente, á la una de su tarde, y en el local que ocupan las oficinas de este canal, calle del Prado, núm. 4, cuarto segundo, se veri-ficará nueva subasta para la enajenacion de los carruajes, carros y atalajes que quedaron sobrantes de la que tuvo lugar el dia 8 del presente, los cua-les pueden verse en las cocheras del depósito del Campo de Guardias, y la tasacion y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dichas oficinas to-dos los dias no feriados, de doce a cinco de la tarde.

Madrid 17 de Abril de 1868.

6088—2

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 378.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aproba-das por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.*

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
		Reales. Cénts.
MES DE ENERO DE 1860.		
<i>Provincia de Leon.</i>		
52786	Ayuntamiento de Miñambres.....	92,40
MES DE ABRIL.		
<i>Provincia de Santander.</i>		
52787	Ayuntamiento de Cabezon de Liébana, por Lu-riezo.....	331,70
MES DE ENERO DE 1861.		
<i>Provincia de Leon.</i>		
52788	Ayuntamiento de Miñambres.....	96
MES DE ABRIL.		
<i>Provincia de Palencia.</i>		
52789	Ayuntamiento de Amusco.....	115,88
52790	Idem de La Vid de Ojeda.....	203,34
52791	Idem de Nestar.....	320
MES DE JUNIO.		
<i>Provincia de Palencia.</i>		
52792	Ayuntamiento de Ampudia.....	1.348,23
MES DE ENERO DE 1862.		
<i>Provincia de Palencia.</i>		
52793	Ayuntamiento de Mazuecos.....	1.675,18

MES DE FEBRERO.		
<i>Provincia de Palencia.</i>		
52794	Ayuntamiento de Mazuecos.....	3.541,71
52795	Idem de Nestar.....	320
MES DE MARZO.		
<i>Provincia de Búrgos.</i>		
52796	Ayuntamiento de Espinosa del Monte.....	242,67
MES DE ABRIL.		
<i>Provincia de Búrgos.</i>		
52797	Ayuntamiento de Bajauri.....	1.462,67
52798	Idem de Laño.....	1.462,66
<i>Provincia de Leon.</i>		
52799	Ayuntamiento de Miñambres.....	96
<i>Provincia de Palencia.</i>		
52800	Ayuntamiento de Amusco.....	115,88
52801	Idem de Hornillos de Cerrato.....	266,67
52802	Idem de La Vid de Ojeda.....	293,32
MES DE MAYO.		
<i>Provincia de Búrgos.</i>		
52803	Ayuntamiento de Bajauri.....	1.013,33
<i>Provincia de Palencia.</i>		
52804	Ayuntamiento de Antillo del Pino.....	1.934,40
52805	Idem de Astudillo.....	23.100
52806	Idem de Hermedes de Cerrato.....	1.939,74
MES DE JUNIO.		
<i>Provincia de Palencia.</i>		
52807	Ayuntamiento de Bahillo.....	2.856,20
52808	Idem de Baños de la Peña.....	164,54
MES DE JULIO.		
<i>Provincia de Palencia.</i>		
52809	Ayuntamiento de Ampudia.....	888,55
52810	Idem de Bahillo.....	1.510,75
52811	Idem de Cervatos de la Cueva.....	883,33
52812	Idem de Cubillas de Cerrato.....	246,99
52813	Idem de Frómista.....	2.360
52814	Idem de Liguerrana.....	3.318,37
52815	Idem de Poblacion de Campos.....	613,34
MES DE AGOSTO.		
<i>Provincia de Huesca.</i>		
52816	Ayuntamiento de Conchel, distrito municipal de Selgua.....	174,54
<i>Provincia de Palencia.</i>		
52817	Ayuntamiento de Ampudia.....	3.680,28
52818	Idem de Mazuecos.....	424
52819	Idem de Matamorisca.....	69,92
52820	Idem de Manquillos.....	277,34
MES DE SETIEMBRE.		
<i>Provincia de Palencia.</i>		
52821	Ayuntamiento de Amayuelas de Ojeda.....	244,54
52822	Idem de Aguilar de Campó.....	1.547,73
52823	Idem de Baños de la Peña.....	1.644,72
52824	Idem de Bañez.....	427,74
52825	Idem de Barrios de San Pedro.....	1.706,67
52826	Idem de Boedo.....	498,67
52827	Idem de Berzosa de los Hidalgos.....	38,40
52828	Idem de Castrejón.....	275,80
52829	Idem de Dehesa de Romanos.....	1.066,67
52830	Idem de Espinosa de Villagonzalo.....	693,87
52831	Idem de Espinosa de Cerrato.....	2.158,05
52832	Idem de Estalaya.....	533,34
52833	Idem de Guaza.....	930,03
52834	Idem de Itero de la Vega.....	1.231,96
52835	Idem de Itero Seco.....	253,59
52836	Idem de Lomas.....	586,67
52837	Idem de Mazuecos.....	4.252,79
52838	Idem de Mazariegos.....	1.684,76
MES DE OCTUBRE.		
<i>Provincia de Búrgos.</i>		
52839	Ayuntamiento de Santa Olalla del Valle.....	5.658,67
MES DE NOVIEMBRE.		
<i>Provincia de Palencia.</i>		
52840	Ayuntamiento de Mazuecos.....	2.196,20
MES DE DICIEMBRE.		
<i>Provincia de Búrgos.</i>		
52841	Ayuntamiento de Santa Olalla del Valle.....	213,33
<i>Provincia de Palencia.</i>		
52842	Ayuntamiento de Mazuecos.....	1.672,12

MES DE ENERO DE 1863.		
<i>Provincia de Cádiz.</i>		
52843	Ayuntamiento de Algeciras.....	549,34
<i>Provincia de Canarias.</i>		
52844	Ayuntamiento de Galdar.....	477,34
<i>Provincia de Granada.</i>		
52845	Ayuntamiento de Albuñuelas.....	167,35
52846	Idem de Alfacar.....	1.002,67
52847	Idem de Almuñécar.....	2.026,67
52848	Idem de Armilla.....	80,54
52849	Idem de Baza.....	1.977,88
52850	Idem de Berchules.....	42,67
52851	Idem de Beznar.....	302,41
52852	Idem de Cogollos de Guadix.....	106,67
52853	Idem de Colomera.....	143,34
52854	Idem de Freila.....	408,54
52855	Idem de Guadaortuna.....	1.904,54
52856	Idem de Huescar.....	8.645,34
52857	Idem de Lóbas.....	1.627,20
52858	Idem de Loja.....	70,20
52859	Idem de Moclin.....	156
52860	Idem de Orce.....	3.200
52861	Idem de Orgiva.....	427,20
52862	Idem de Padul.....	3.738,67
52863	Idem de Ventas de Zafarraya.....	189,87
52864	Idem de Illora.....	15.377,51
52865	Idem de Iznalloz.....	408,01
52866	Idem de Zafarraya.....	785,07
<i>Provincia de Logroño.</i>		
52867	Ayuntamiento de Albelda.....	1.749,86
52868	Idem de Alberite.....	170,67
52869	Idem de Aldeanueva de Ebro.....	2.378,67
52870	Idem de Alfaro.....	103,89
52871	Idem de Arenzana de abajo.....	667,89
52872	Idem de Bañares.....	293,87
52873	Idem de Camprovin.....	219,20
52874	Idem de Cornago.....	154,93
52875	Idem de Cuzcurritilla.....	2.506,67
52876	Idem de Entrena.....	2.400,53
52877	Idem de Fonzaletche.....	613,33
52878	Idem de Hortigosa.....	448,53
52879	Idem de Leiva.....	343,50
52880	Idem de Najera.....	12.717,87
52881	Idem de Navarrete.....	765,18
52882	Idem de Negueruela.....	506,67
52883	Idem de Rincon del Soto.....	7.338,15
52884	Idem de San Asensio.....	117,33
52885	Idem de San Millán de Yécora.....	416,53
52886	Idem de Santurdejo.....	360
52887	Idem de Sojuela.....	401,07
52888	Idem de Soto de Cameros.....	165,33
52889	Idem de Tormantos.....	978,42
<i>Provincia de Palencia.</i>		
52890	Ayuntamiento de Mazuecos.....	712
MES DE FEBRERO.		
<i>Provincia de Cádiz.</i>		
52891	Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.....	3.524,17
52892	Idem de Algodonales.....	74,98
52893	Idem de los Barrios.....	2.401,76
<i>Provincia de Canarias.</i>		
52894	Ayuntamiento de Arafo.....	74,67
52895	Idem de Palmas (Las).....	240
<i>Provincia de Granada.</i>		
52896	Ayuntamiento de Alhama.....	299,74
52897	Idem de Albuñuelas.....	138,09
52898	Idem de Baza.....	129,39
52899	Idem de Berchules.....	499,20
52900	Idem de Beznar.....	109,35
52901	Idem de Cañar.....	1.122,14
52902	Idem de Cullar de Baza.....	1.498,14
52903	Idem de Churriana.....	561,07
52904	Idem de Freila.....	272,54
52905	Idem de Guadaortuna.....	128,54
52906	Idem de Granada.....	4.147,34
52907	Idem de Moclin.....	1.135,38
52908	Idem de Murzas.....	53,54
52909	Idem de Piñar.....	1.042,14
52910	Idem de Padul.....	3.786,41
52911	Idem de Torbisco.....	90,67
52912	Idem de Illora.....	3.805,87
52913	Idem de Iznalloz.....	6.374,42
<i>Provincia de Logroño.</i>		
52914	Ayuntamiento de Albelda.....	210,20
52915	Idem de Arnedillo.....	3.333,65

52916	Ayuntamiento de Bañares.....	233,18
52917	Idem de Bobadilla.....	54,40
52918	Idem de Briones.....	324,05
52919	Idem de Calahorra.....	9.503,52
52920	Idem de Castañares.....	292,27
52921	Idem de Cenicero.....	960
52922	Idem de Cuzcurrita.....	220
52923	Idem de Cornago.....	69,33
52924	Idem de Entrena.....	453,33
52925	Idem de Fonca.....	58,94
52926	Idem de Herce.....	3.111,25
52927	Idem de Leiva.....	26,72
52928	Idem de Leza del rio Leza.....	2.133,87
52929	Idem de Logroño.....	698,67
52930	Idem de Murillo del rio Leza.....	242,67
52931	Idem de Nestares.....	477,87
52932	Idem de Negueruela.....	85,33
52933	Idem de Pradejon.....	473,33
52934	Idem de Rincon de Suso.....	215,36
52935	Idem de San Torcuato.....	48
52936	Idem de San Vicente.....	302,40
52937	Idem de Tobia.....	1.024
52938	Idem de Tormantos.....	106,67
52939	Idem de Torremuña.....	186,67
52940	Idem de Villalobar.....	2.535,47
52941	Idem de Villoslada de Cameros.....	1.240,60

Madrid 2 de Abril de 1868.==J. G. Villanova.

#### ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Por una persona caritativa y desconocida se me han remitido 60 escudos con objeto de que los invierta en pan del que se elabora por cuenta del Ayuntamiento, para socorrer con él á los pobres del barrio del Olivar de esta corte.

Me complazco en hacer público este hecho, habiendo dispuesto en su consecuencia se repartan entre los pobres de dicho barrio 728 bonos de á libra de pan, cuya limosna pasarán á recoger aquellos el próximo domingo 19 del corriente, á las diez de la mañana, al despacho de la calle de Valencia, núm. 6.

Madrid 17 de Abril de 1868.==El Marqués de Villamagna.

#### MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se arriendan á pasto y labor en pública y doble subasta los quintos del Real Valle de la Alcudia titulados Rasillo y Peñuela, por tiempo de cuatro años y precio en cada uno de 2.095 escudos el primero y de 1.145 el segundo, y para su remate se ha señalado el día 27 del actual, á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Administración del Real Valle, sita en la casa de Veredilla, en cuyas oficinas queda de manifiesto el pliego de condiciones.

Palacio 15 de Abril de 1868.==El Secretario general, Fernando Cosgayan. 6059-2

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

El día 16 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea en esta capital en las oficinas del Gobierno de provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales del mismo bajo la del Alcalde-Corregidor ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 10.000 pinos que se hallan marcados en la sierra de Cuenca, término de la misma y pertenecientes á sus Propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal del corriente año.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en los locales en que ha de tener lugar la subasta, para que los que deseen tomar parte en la misma puedan enterarse de él.

Cuenca 15 de Abril de 1868.==El Gobernador, el Marqués de Liédena.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número.... del.... de.... y de...., y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de.... que se hallan marcados.... término de.... y pertenecientes á los...., se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de.... (aquí se expresará si la proposicion se refiere á la totalidad de los árboles ó á alguno de los lotes) con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de.... (que se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente). 6081

El día 16 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea en esta capital en las oficinas del Gobierno de provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales del mismo bajo la del Alcalde-Corregidor ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 10.603 pinos que se hallan marcados en los montes Hosquillo, término de esta ciudad y pertenecientes á sus Propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal del corriente año.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo

inserto al pié de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en los locales en que ha de tener lugar la subasta, para que los que deseen tomar parte en la misma puedan enterarse de él.

Cuenca 15 de Abril de 1868.==El Gobernador, el Marqués de Liédena.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número.... del.... de...., y de.... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de.... que se hallan marcados.... término de.... y pertenecientes á los...., se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de.... (aquí se expresará si la proposicion se refiere á la totalidad de los árboles ó á alguno de los lotes) con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de.... (que se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente).

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Jarque, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Los que la soliciten dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de aquella corporacion en el término de 30 dias desde la insercion en este periódico y *Boletín oficial* de la provincia, despues de cuyo plazo se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1867.==Antonio de Candalija.

5995-1

La Secretaría del Ayuntamiento de Las Casetas, dotada con el sueldo anual de 100 escudos, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento en el término de un mes desde la insercion en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1867.==Antonio de Candalija.

5994-1

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Gelsa, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1867.==Antonio de Candalija.

6002-1

La Secretaría del Ayuntamiento de Cadrete, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, se halla vacante.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus instancias documentadas al Alcalde de aquella corporacion municipal dentro del término de un mes, pasado el cual se proveerá con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 3 de Enero de 1868.==Antonio de Candalija.

6001-1

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Lobera, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, se halla vacante.

Los que aspiren á obtenerla presentarán sus instancias documentadas al Alcalde de aquella corporacion municipal en el término de un mes, pasado el cual se proveerá con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 3 de Enero de 1868.==Antonio de Candalija.

6000-1

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Mainar, dotada con el sueldo de 230 escudos anuales, se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias al Alcalde de aquella corporacion municipal en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la GACETA y en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado este plazo se proveerá con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 8 de Enero de 1868.==Antonio de Candalija.

6003-1

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Layana, dotada con el sueldo de 100 escudos anuales, se halla vacante.

Los que aspiren á obtenerla presentarán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion municipal en el preciso término de un mes, pasado el cual se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 7 de Febrero de 1868.==Antonio de Candalija.

6004-1

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Malpica, dotada con el sueldo de 160 escudos anuales, se halla vacante.

Los que deseen obtener dicho destino presentarán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion ántes de finar los 30 dias desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID

y *Boletín oficial* de esta provincia, después de cuyo término se proveerá con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 17 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija. 5999—1

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Juslibol, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, se halla vacante.

Los que deseen obtener dicho destino presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación antes de finados los 30 días desde que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Zaragoza 17 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija. 5998—1

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Carenas se halla vacante, con el sueldo anual de 182 escudos 500 milésimas.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de aquel Ayuntamiento dentro del término de un mes desde la primera inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID; trascurrido dicho término se proveerá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Zaragoza 17 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija. 5997—1

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Villanueva del Huerva, dotada con el sueldo de 260 escudos anuales, se halla vacante.

Los que aspiren á dicho destino presentarán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación municipal antes de finar los 30 días desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Zaragoza 17 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija. 5995—1

#### ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Por término de 30 días se anuncia la subasta para el suministro de raciones y una sopa diaria á los presos pobres de la cárcel de este partido, bajo los tipos de 141 milésimas cada ración y 47 milésimas cada ración de sopa.

Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al pie de este anuncio se estampa; advirtiéndose que el presupuesto y condiciones respectivas están de manifiesto en la Secretaría municipal, y que el remate tendrá efecto en el Consistorio, á la una de la tarde del día en que venza el plazo fijado, que empezará á contarse desde el en que este anuncio aparezca en la GACETA del Gobierno.

Jerez de la Frontera 12 de Abril de 1868.—Manuel Vizmanos.

#### Modelo de proposición.

D...., vecino de...., impuesto del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. .... correspondiente al día.... del mes de .... del corriente año, se comprometo á...., con arreglo en un todo á las condiciones establecidas, de que está impuesto, por la suma total de.... escudos... milésimas; á cuyo efecto acompaña el comprobante del depósito que en garantía se exige.

(Fecha y firma del proponente.) 6818

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el surtido de impresos y libros necesarios en esta Administración para recaudar el impuesto de los derechos de consumos durante el año económico de 1868 á 69.*

Se fija el precio máximo admisible de 489 escudos por la totalidad de los impresos y libros que comprende esta subasta, con arreglo al presupuesto detallado que acompaña á este pliego.

1.ª La Hacienda se obliga á abonar al contratista el importe de los impresos y libros en que se le adjuque la totalidad de estos, y cuyo pormenor se detalla en el presupuesto que se acompaña, después que se haya hecho cargo de ellos y previa la oportuna consignación de fondos.

2.ª El contratista se obliga:

1.º Los libros é impresos han de hacerse precisamente en papel de tina, arreglado al tamaño del sello, de buena calidad, con exclusion del llamado *continuo*, encuadernándose los libros con solidez, cubiertas de badana y con tarjetas impresas y fijadas que expresen su destino, foliadas, rayadas todas sus fojas y con la primera y última del papel del sello de oficio del año á que se destinan.

2.º Queda obligado el rematante á entregar en la Administración de Hacienda todos los documentos que constan del presupuesto el día 25 del mes de Junio de 1868, siempre que hubieren trascurrido 15 días, á contar desde que se le comunique la adjudicación.

3.ª El remate se celebrará el día 20 de Mayo próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, en esta capital y en el despacho del Ilmo. señor Gobernador de la provincia, bajo su presidencia y con asistencia del señor Administrador de Hacienda pública y Oficial primero Interventor, de cuyo acto dará fe el Escribano de la misma, siempre que en dicho día hubiesen trascurrido los 30 que por lo ménos deben mediar desde la publicación de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia y fijación de edictos en esta capital.

4.ª Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber congnado previamente, en metálico ó su equivalente en papel admisible del Es-

tado, la suma de 30 escudos en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos después de entregados, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

6.ª Constituida la Junta de la subasta, en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Sr. Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlos numerando por el orden que se reciban, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago en que acredite haberse hecho el depósito que expresa la condición 4.ª.

7.ª Al dar las doce de la mañana se dará principio á la apertura de los pliegos, y de-pues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubiesen entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la superior aprobación.

8.ª Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningún otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

9.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de aquellas por espacio de un cuarto de hora, y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que primero hubiese presentado el pliego.

10. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobación de la contrata por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia.

11. Para garantizar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por la Superioridad, presentará el contratista un fiador abonado, y en su defecto una fianza de 300 escudos en metálico, triple suma en predios rústicos ó en fincas urbanas sitas en capitales de provincia ó puertos habilitados, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

12. Previa la aprobación de la Dirección general, se elevará el contrato á escritura pública que se otorgará con las solemnidades legales ante el Escribano del ramo de Hacienda, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que se originen.

13. Si el contratista no prestase la fianza de que trata la condición 11, ó si no lo verificase dentro del plazo que le señale la Dirección general, perderá el depósito previo y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. En el caso de que dicho contratista no cumpliera debidamente su obligación ó faltare á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por el medio que tenga por conveniente, dándole aviso previo y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto y además el pago de una multa de 50 á 100 escudos.

15. La responsabilidad del contratista se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianza, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecución en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública de los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del contratista, de quien se harán efectivos con sujeción á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.—Olegario Andrade.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de impresos y libros necesarios en la Administración de Hacienda pública de Alicante durante el año económico de 1868-69 para recaudar el impuesto de los derechos de consumos, se comprometo á cumplirlas y á realizarlo por la cantidad de.... (expresada por letra), con sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha...., y *Boletín oficial* de esta provincia, número...., y modelos que han servido de base para la celebración de esta subasta.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

*Presupuesto de los libros é impresiones necesarios para el servicio de la contribucion de consumos en el año económico de 1868-69.*

Un libro para la cuenta corriente de los depósitos domésticos, según modelo núm. 1, de 300 hojas, 6 escudos.

Un id., papel marca mayor, para sentar en la Administración la recaudación diaria de los Fielatos, modelo núm. 2, de 60 hojas, 7 escudos.

Un id. para sentar en la misma las licencias á depósito, modelo núm. 3, de 150 hojas, 5 escudos.

Un id. para sentar en la misma las licencias de alijo que expida la Aduana, modelo núm. 4, de 200 hojas, 5 escudos.

Un id. para sentar en la misma las declaraciones del extranjero, modelo número 5, de 150 hojas, 5 escudos.

Un id. para sentar en la misma las extracciones de géneros procedentes de depósitos, modelo núm. 6, de 200 hojas, 5 escudos.

Dos id. para anotar en el Fielato del muelle las entradas de cabotaje, modelo núm. 7, de 300 hojas, 8 escudos.

Un id. para anotar en el mismo las salidas de cabotaje, modelo núm. 8, de 150 hojas, 5 escudos.

Un id. para sentar en el mismo las importaciones del extranjero y América, modelo núm. 9, de 300 hojas, 6 escudos.

Un id. para sentar en el mismo las exportaciones al extranjero y América, modelo núm. 10, de 150 hojas, 5 escudos.

Cinco id. para sentar en los Fielatos los tránsitos inmediatos de entrada, modelo núm. 11, de 80 hojas, 12 escudos.

Cinco id. para sentar en los fielatos los tránsitos inmediatos de salida, modelo núm. 12, de 80 hojas, 12 escudos.

Cuatro id. para sentar en los mismos las extracciones de depósitos, modelo núm. 13, de 100 hojas, 11 escudos.

Cinco id. para sentar en los mismos las licencias de introducciones á depósitos, modelo núm. 14, de 100 h jas, 12 escudos.

Cien cuadernos matriz de adeudos mayores y papeletas talonarias, cubiertas de cartulina y tarjetas impresas, modelo núm. 15, de 80 hojas, 100 escudos.

Diez y ocho libros para sentar los adeudos menores, modelo núm. 16, de 100 hojas, 30 escudos.

Cincuenta cuadernos de papeletas talonarias para introducciones á depósitos, cubiertas de cartulina y tarjetas impresas, modelo núm. 17, de 100 hojas, 70 escudos.

Sesenta id. de id. talonarias para adeudos menores, id. id. id., modelo número 18, de 100 hojas, 70 escudos.

Un libro para sentar los conciertos de consumos de bahía, modelo número 19, de 200 hojas, 5 escudos.

Un id. para la cuenta corriente de los pueblos encabezados, modelo número 20, de 200 hojas, 6 escudos.

Un id. para sentar la recaudacion diaria de los pueblos, modelo núm. 21, de 100 hojas, 4 escudos.

Dos mil partes diarios de recaudacion de los Fielatos, modelo núm. 22, 8 escudos.

Diez y seis mil papeletas de tránsito inmediato, modelo núm. 23, 20 escudos.

Dos mil documentos de embarque, modelo núm. 24, 18 escudos.

Seis mil cargarémes para ingresos de Fielatos y conciertos, modelo número 25, 42 escudos

Dos mil papeletas para el cumplido de embarques, modelo, núm. 26, 5 escudos.

Dos cuadernos en blanco rayados, para varios usos, de 80 hojas, 3 escudos.

Un id. para id. id. id., de 150 hojas, 2 escudos.

Dos id. para varios usos, de 50 hojas, 2 escudos.

Importa este presupuesto los figurados 489 escudos.

Alicante 15 de Abril de 1868.—Olegario Andrade.

6051

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

D. Rafael García Tapia, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber que el día 20 del mes de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, tendra efecto en este Gobierno de provincia el remate de las impresiones, libros, cuadernos y mas documentos que se necesitan para el servicio del impuesto de consumos de esta capital en el año económico próximo de 1868-69, bajo las condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en dicha dependencia y en esta de mi cargo.

Lo que se anuncia al público para que llegando á su conocimiento pueda tomar parte en dicha subasta.

Oviedo 13 de Abril de 1868.—Rafael García Tapia.

6017

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de Doña Manuela Galan, para que en el término de 15 dias, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Administracion á satisfacer el débito que les resulta por el concepto de herencias, mejoras y legados.

Sevilla 15 de Abril de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon.

6083—3

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Valenzuela, para que en el término de 15 dias, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administracion, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta por el concepto de rentas decimales.

Sevilla 15 de Abril de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon.

6084—3

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

D. Basilio Sanchez Mascaraque, comisionado de ejecucion por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Toledo en Navalucillos.

Por el presente se cita y emplaza á D. Ernesto Mersan, de nacion francés, para que en el término de 15 dias, que se contarán desde esta fecha, se presente por sí ó por medio de apoderado a esta comision para ser notificado de los pagos que se le reclaman; pues de lo contrario se procederá á lo que haya lugar.

Navalucillos 16 de Abril de 1868.—Basilio Sanchez Mascaraque.

6085

#### [ JUNTA ECONÓMICA DE LA MAESTRANZA Y COMANDANCIA

DE SEVILLA.

Debiendo celebrarse subasta pública para la adquisicion de 2.500 litros de

aceite de oliva, al precio de 478 milésimas de escudo cada un litro, bajo las condiciones que se detallan en el pliego aprobado por Real orden de 11 de Marzo próximo pasado, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar el día 23 de Mayo próximo venidero, á la una de la tarde, ante la Junta Económica de la Maestranza.

Las proposiciones deben entregarse en pliego cerrado, media hora ántes de empezar el remate, al Presidente del tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho efectiva en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 119 escudos 500 milésimas, décima parte del valor total de la subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Intervencion de esta Maestranza todos los dias no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

Sevilla 13 de Abril de 1868.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo, Secretario, Sebastian Dominguez.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... , calle de... , núm...., enterado del anuncio publicado en tal periódico el día... para la subasta de 2.500 litros de aceite de oliva, se comprometo á cubrir el servicio objeto de la licitacion por la cantidad de... (por letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M., del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma.) 6020

#### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA.

El día 10 de Mayo próximo, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de 24.000 cargas de esparto de 92 kilogramos una, que se ha calculado pueden extraerse como sobrantes durante el año actual, el de 1869 y 1870, de los montes comunales de Lorca, bajo el tipo de 7.800 escudos que se satisfarán en tres plazos iguales de 2.600 escudos cada año.

La subasta será doble y simultánea y se celebrará en las oficinas del Gobierno de provincia y en las Salas Consistoriales de Lorca, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil y del Sr. Alcalde-Corregidor de dicha ciudad respectivamente, y con precisa asistencia de un empleado de montes

Las proposiciones se harán á todos los lotes comprendidos en el estadb á que se refiere el pliego de condiciones, con sujecion al modelo adjunto y conforme á las condiciones del citado pliego, que estará de manifiesto en la Seccion de Fomento y Secretaría del Ayuntamiento de Lorca; debiendo ir acompañadas las proposiciones del documento que acredite haber hecho el depósito correspondiente.

Murcia 2 de Abril de 1868 —El Jefe del distrito, P. D., José María Escribano.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N , vecino de... , enterado del anuncio y pliego de condiciones referente á la subasta del esparto sobrante de los montes comunales de Lorca, desea adquirir el referido aprovechamiento y ofrece por él la cantidad de... (expresada en letra), previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma.) 6050

#### PARQUE DE ARTILLERÍA DE CIUDAD-RODRIGO.

Debiendo celebrarse el día 5 de Mayo próximo subasta pública para vender 1'870 kilogramos de acero procedente de limas inútiles, á 0'218 escudos el kilogramo; 111'343 kilogramos de bronce, á 0'156; 20 bastes ó almohadillas para carro catalan, á 0'050 uno; 7'361 kilogramos de cobre, á 0'101 el kilogramo; 846 cartucheras con correas, á 0'025 una; 3 clarines sin boquillas ni bombas, á 0'200; 4 cornetas sin id. ni id., á 0'200; 63 francateles para guarniciones de tiro, á 0'010; 33 fajas sin tirantes para id., á 0'152; 12 frenos, á 0'417; 23 kilogramos de laton en piezas inútiles, á 0'543 el kilogramo; 116.428 piedras de chispa para fusil, 62.672 para carabina y 1.300 para pistola, á precios convencionales; 69 retrancas sin cadenas, á 0'435 escudos una; 16 sillas de montar á la española, á 1'573; 9 sillones con retrancas y zufras, á 0'556; 16 sueltos para carro catalan, á 0'400; 70 sopandas, á 0'286; 2.137'772 kilogramos de hierro forjado procedente del desbarate del material, dividido en 6 lotes, el primero de 356'297 kilogramos, y los cinco restantes de 356'295, al precio de 0'100 escudos el kilogramo; y 3.831'273 kilogramos de madera, en 3 lotes de 1.277'091 kilogramos cada uno, al precio de 0'004 escudos el kilogramo; todo procedente del desbarate del material de artillería, aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo; se anuncia al público para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que esta tendrá lugar á las doce de la mañana del indicado día, ante la Junta económica del Parque de artillería de esta plaza.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, 10 minutos ántes de empezar el remate, al Sr. Presidente del tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia ó sucursal de esta ciudad el de 10 escudos por cada lote de hierro y 5 por cada lote de madera partida de cartucheras, laton, retrancas, sillas de montar, sopandas ó bronce, no necesitandose para los demas efectos por su corto valor.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en este Parque todos los dias

no feriados, de doce á dos de la tarde, y las proposiciones han de ser indispensablemente redactadas como el adjunto modelo.

Ciudad-Rodrigo 5 de Abril de 1868.—Por la Junta, el Oficial segundo de Administracion militar, Federico García Arena.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, vecino de . . . . , calle de . . . . , número . . . . , enterado del anuncio publicado para la subasta de efectos inútiles procedentes del material de artillería de esta plaza, se compromete á satisfacer (por tales cosas), al respecto de . . . . (sus precios por escudos y milésimas, por letra y sin enmiendas), con arreglo al pliego de condiciones que sirve de base para esta subasta, del cual se ha enterado.

(Fecha y firma del autor.) 6082

JUZGADO PRIVATIVO DEL CUERPO DE INGENIEROS

EN GUADALAJARA.

Hallándose vacante la plaza de Escribano de este Juzgado por fallecimiento del que la servía, los que deseen obtenerla me entregarán sus solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Ingeniero general, acompañadas de los documentos que estimen necesarios, en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Guadalajara 13 de Abril de 1868.—El Coronel Jefe del Juzgado, Onofre Rojo. 6023

SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

Vacante en esta Audiencia una plaza de portero, destinada, con arreglo á lo mandado en Real orden de 30 de Octubre de 1852, para la clase de sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de mi cargo en el preciso término de 40 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Oviedo 10 de Abril de 1868.—Por mandato del Sr. Regente, el Secretario de Gobierno, Ramon Brased. 6021

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se saca á pública y voluntaria subasta una casa en la calle del Ave-María de esta corte, señalada con el núm. 1 antiguo, 6 moderno, de la manzana 37, que tiene de sitio 209 metros 77 décimetros cuadrados, y ha sido retasada por el Arquitecto D. Mariano Andrés Avenoza en la cantidad de 31 100 escudos, ó sean 311.000 rs. Para su remate se ha señalado el día 18 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo de la Territorial; en la inteligencia de que habiendo menores interesados en la finca, no se admitirá postura que no cubra el todo de la retasa.

Las personas que quieran adquirir más pormenores pueden acudir á la Escribanía del actuario, Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo, todos los días no feriados hasta el del remate, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 13 de Abril de 1868.—Francisco Fernandez de la Torre. 6087

D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se convoca á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la suprimida parroquia de San Juan Bautista de esta ciudad fundaron Catalina Jurado é Isabel Ruiz, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales GACETA del Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia, lo deduzcan; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ubeda á 15 de Abril de 1868.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por mandato de S. S., Alejo Ruez Almagro. 6090

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en autos promovidos á instancia de D. José Hernandez y Fernandez, de esta vecindad, casado, propietario, de 44 años de edad, dueño de la casa calle del Carmen, número 45 antiguo, 29 moderno, con accesorias á la de Preciados, núm. 32 antiguo, manzana 377, se cita y emplaza por término de 60 días, contados desde la publicacion de este edicto, á todas las personas ó corporaciones que se crean con derecho á los dos censos que sobre dicha finca gravitan, el primero de 70.000 rs. de principal y 1.360 de réditos en cada un año al 2 y medio por 100, que Fr. Francisco Javier de la Cruz, de la Orden de Nuestra Señora del Carmen Calzado de esta corte, impuso á favor del convento de Nuestra Señora del Carmen de Toledo, por escritura otorgada en dicha ciudad á 22 de Noviembre de 1762 ante Francisco Juarez Lopez, registrada en 9 de Marzo de 1774 al folio 3 del índice; y el otro que fué impuesto por la comunidad censataria á favor de la otra censalista, de 24.724 rs. de principal al 2 y medio por 100 de réditos al año, segun escritura otorgada en la ciudad de Toledo ante el propio Escribano á 16 de Junio de 1763, registrada tambien en 9 de Marzo de 1774 al folio 4 del índice; con apercibimiento que de no comparecer á hacer valer sus derechos se cancelarán las expresadas cargas y les parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Juan Vivó. 6086

D. Manuel de Revilla Oyuela, primer suplente del Juez de paz de esta villa, que regenta la jurisdiccion ordinaria de su partido por enfermedad del Juez de primera instancia y ausencia del de paz, de que el infrascrito Escribano certifica y da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Targarona, que residió últimamente en Barcelona, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador á hacer entrega de las cantidades que como encargado por D. Jaime Canals ha cobrado en dicha capital; apercibido de que no haciéndolo se procederá contra él á lo que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el juicio necesario de testamentaría pendiente á bienes del D. Jaime.

Dado en Torrelavega á 7 de Abril de 1868.—Manuel de Revilla Oyuela.—Por su mandado, Manuel M. Conde. 6070

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra, acordada en los autos de testamentaría concursada del Sr. D. Antonio Fernandez Rubio, se convoca á todos los acreedores del mismo, bien sean por créditos de obligaciones personales de aquel, ó como contraídas en el concepto de administrador judicial de la testamentaría del Sr. Marqués de Alcántara, á la celebracion de la oportuna junta para el nombramiento de síndicos, señalándose para que tenga efecto el día 13 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo de la izquierda, en cuyo acto se dará cuenta de las bases ó condiciones de arreglo presentadas por varios acreedores. Lo que se hace presente por medio de este edicto para que llegue á noticia de todos aquellos acreedores cuya residencia se ignora y no pueda citárseles personalmente ó por medio de cédula.

Madrid 17 de Abril de 1868.—José Martinez. 6068

Por providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en expediente que sigue D. Manuel Gomez Sabano contra D. Agustin de Toro, ámbos de esta vecindad, sobre pago de escudos, y para hacer pago al acreedor, se sacan á la venta en pública subasta algunos muebles, 196 palos de álamo negro y 2.000 pinas de encina, cuyas tasaciones en junto ascienden á 1.427 escudos 500 milésimas. El remate tendrá efecto el día 23 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en este Juzgado, calle de la Union, núm. 6, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion. El expediente está de manifiesto en la Escribanía, calle del Arenal, núm. 11, cuarto tercero, donde se darán más pormenores.

Madrid 15 de Abril de 1868.—El Escribano, Rafael de Casas. 6067

D. Juan Gualberto Nogués, Comendador de la Orden civil de Beneficencia por juicio contradictorio, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido sin testar Francisco Mas y Boronat, vecino que fué de Torredembarra, las hermanas María Ana y Manuela Puig y Boronat han promovido expediente que se sigue en este Juzgado, para que se declare heredera abintestato del mismo á su tia Ana María Boronat, viuda de Puig, á la cual han sucedido; en cuya virtud se expide el presente, por el cual cito y llamo á los que tengan noticia de la existencia de testamento, ó se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á manifestarlo dentro del término de 20 días que se les señala; bajo apercibimiento de que trascurrido se procederá á lo que en justicia haya lugar.

Dado en Vendrell á 3 de Abril de 1868.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandato de S. S., Francisco J. Calvo, Escribano. 6066

Por parte de D. Angel María Paz y García Urbano, vecino de esta corte, representado por su Procurador D. Manuel María Villar, se siguen autos ordinarios en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y Escribanía de número del Licenciado D. Manuel García Rodrigo, contra el Excelentísimo Sr. Duque de Berwick y de Alba, sobre reconocimiento de dos censos impuestos sobre el estado y Condado de Lerin, el uno de 2.500 ducados de principal, moneda de Navarra, equivalente á 5.176 escudos 475 milésimas, y el otro de 8.800 ducados de principal de la propia moneda, iguales á 18.221 escudos 182 milésimas, y pago de sus réditos; en cuyos autos por parte del actor se presentó escrito con fecha 1.º del actual solicitando que por medio de un edicto comun que se insertara en los diarios oficiales de esta capital, fijándose en los sitios públicos acostumbrados, se citase de eviccion á los herederos y sucesores de D. Diego de la Mota y Ariño, como causante del censo de 2.500 ducados, y á los herederos y sucesores de la Excmo. Sra. Doña María del Pilar Teresa de Silva, Duquesa que fué de Alba, nieta y heredera única y universal del Excmo. Sr. Duque D. Fernando de Silva y Alvarez de Toledo, por razon de haber sido adjudicados los dos censos de que se trata en pago del legado del quinto dejado por este señor, á fin de que sepan la existencia del presente pleito á los debidos efectos legales; y por auto del propio día se esumó por el Juzgado la citacion de eviccion por los diarios oficiales á los expresados herederos y sucesores de D. Diego de la Mota y á los de la Excelentísima Sra. Doña María del Pilar Teresa de Silva, Duquesa que fué de Alba, en la forma solicitada.

Y para que tenga lugar dicha citacion, se pone el presente para insertar en la GACETA oficial de esta corte.

Madrid 14 de Abril de 1868. 6065

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se venden en pública subasta seis fincas en el casco y término de Ovienes, parroquia de Paredes, partido judicial de

Luarca, y son: una casa, núm. 20, con 430 piés cuadrados de superficie; dos huertas, una conocida por la de Pinto, de 6 áreas y 10 centiáreas de cabida, y la otra denominada Vanares, de 12 áreas; dos prados, uno llamado Carcabon, de 16 áreas 59 centiáreas, y otro nombrado Pradín, de 4 áreas; y por último, una tierra donde llaman el Figal, de 10 áreas y 30 centiáreas; valoradas todas en 727 escudos.

Los que gusten interesarse en el remate, que será simultáneo en el Juzgado de S. S. y en el de Luarca, pueden concurrir el 30 del corriente, á la una de la tarde, y haciendo proposiciones con arreglo á derecho, les serán admitidas.

Madrid 16 de Abril de 1868. — Benito Gutierrez García. 6063

En virtud de providencia del Sr. D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido, dictada en autos de testamentaria concursada de D. Pedro Valdecañas y Uriortua, se ha mandado dar á conocer á los síndicos nombrados en dicho concurso, D. Alvaro Pareja y D. José Martinez Delgado, de esta vecindad, previniendo á todos los que tengan bienes ó efectos de dicho concurso los entreguen á los expresados síndicos.

Sevilla 7 de Abril de 1868. — El actuario, Ildefonso Valdivia. 6060

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidro Iglesias, expósito, vecino de Madrid, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en este mi Juzgado á oír la Real sentencia pronunciada por los señores de la Excelentísima Sala cuarta de esta Audiencia territorial en causa seguida contra Fernando Limon Gil, vecino de User, por lesiones al referido Iglesias.

Dado en Molina de Aragon á 16 de Abril de 1868. — Ildefonso Sainz. — Por su mandato, Silvestre Lopez Mariana. 6074

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Gomez Rodriguez, soltero, de 25 años de edad, natural de Torrecilla de la Orden y residente que fué en Medina del Campo, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Medina del Campo para extinguir 10 días de prision que le han sido impuestos por via de sustitucion y premio en la causa que se le siguió sobre aprehension de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 15 de Abril de 1868. — Juan del Pueyo. — Por mandato de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez. 6073

Por providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Gutierrez de la Vega, natural de Poza de la Sal, casado, de 33 años de edad, para que inmediatamente se presente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, ó en la cárcel de Villa, á fin de oír notificaciones que deben hacersele y cumplir la pena personal que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en la causa criminal que se le siguió por detencion ilegal y otros excesos; previniéndole que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1868. 6072

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Congreso de esta capital, se cita y emplaza por término de 15 días á Ignacio Nuñez, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado que autorice competentemente, á percibir cierta cantidad por indemnizacion, procedente de causa seguida contra Eugenio Alvarez Fernandez y consorte por robo y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

6071

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á D. Fernando Kovira y D. Enrique Marquez, para que tan luego como llegue á su noticia comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Montesinos Moya, á fin de recibirles declaracion en causa que se sigue á instancia de D. Vicente Francia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

6069

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, reafrendada por el Escribano D. Domingo Vazquez, se ha suspendido la subasta, señalada para el día 11 del corriente, de varios bienes raíces, sitos en la villa de San Roque de Río-Miera, tasados en 1.200 escudos, cuya subasta será simultánea en esta corte y en el Juzgado de Villacarriedo; habiéndose señalado para que tenga lugar el día 9 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en los respectivos Juzgados.

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1868. — Domingo Vazquez y Mon. 6061

D. Patricio Bartolomé Flores, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente hago saber que con fecha 21 de Setiembre de 1855, á nombre de Angela Martin, vecina de Cabezas del Pozo, se presentó escrito á

este Juzgado exponiendo que se creía con derecho á los bienes que constituían la capellanía colativa familiar fundada en la iglesia parroquial de Gimialcon por D. Juan Perez, de la que era poseedor D. Félix Martin Pacheco, Cura párroco de dicho pueblo, y pidió se citase y emplazase por el término ordinario á los que se creyesen tambien con derecho á ella, fijándose edictos en esta villa y en Gimialcon é insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA del Gobierno*. Que por auto del 22 se acordó hacer tales citaciones, á cuyo fin se fijaron é insertaron edictos en dichos pueblos y periódicos, y en su consecuencia se mostraron parte D. Silverio y Zacarías Martin, vecinos del referido Gimialcon, y Celestino García Málaga, de Salvados, quedando paralizado el expediente desde 28 de Diciembre de dicho año 55 hasta que en 10 de Setiembre de 1867, á nombre del Silverio Martin, se pidió para formalizar su oposicion, como ha tenido efecto, devolviendo las diligencias con escrito fecha 28 de Febrero, y varios documentos, en vista de lo que he dictado el auto siguiente:

«Auto. — Dada cuenta y proveyendo al escrito de 28 de Febrero último, y en atencion á haber estado paralizado este expediente desde 28 de Diciembre de 1855, teniéndose por retrasado, cítese y emplazase nuevamente por término de 30 días á los que se crean con derecho á la capellanía de que son objeto estas diligencias, fijándose con los insertos necesarios edictos en esta villa y Gimialcon, que se insertarán tambien en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín* de esta provincia. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia en Arévalo á 30 de Marzo de 1868; doy fe. — Bartolomé Flores. — Ante mí, Francisco Guerra.»

Y para que conste y llegue á noticia de todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la mencionada capellanía, á fin de que en el término de 30 días siguientes al de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* se presenten en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, á deducir el de que se crean asistidos, bajo el apercibimiento que hubiese lugar pasado el mencionado término, firmo el presente en Arévalo á 31 de Marzo de 1868. — Patricio Bartolomé Flores. — Por mandato de S. S., Francisco Guerra. 6062

D. Eduardo Martinez del Campo, Juez de primera instancia del partido de Quintanar de la Orden etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Celestino Antoline y Gonzalez, soltero, natural y vecino de la villa de Madrideros, procesado en este Juzgado por lesiones á Francisca Arroyo y Balbina Adeba, para que en el preciso término de 30 días siguientes á la publicacion de este primero y último edicto comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que en la expresada causa le resultan; pues haciéndolo así se le oirá en justicia, y de no presentarse se continuará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Quintanar de la Orden á 15 de Abril de 1868. — Eduardo Martinez del Campo. — De órden de S. S., Alberto Carrasco. 6080

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cirilo Banas Perez, natural de Santa Cruz de Pinares, para que en término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio en la *GACETA del Gobierno*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á fin de prestar cierta diligencia en la causa criminal que contra el mismo se sigue por robo á los guardas de la dehesa de Blascomoro; apercibido que de no verificarlo se continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 8 de Abril de 1868. — Ulpiano G. de Frias. — Por mandato de S. S., Juan Antonio Nieto. 6079

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Agustin Casau, D. Leon Chapel, D. Francisco Rivas, Pedro Pichon y Juan Lajarga, cuyos sujetos han sido contratistas de las obras del ferro carril de Manzanares á Córdoba, y principalmente en la seccion de Despeñaperros, para que se presenten en mi Juzgado en el término de nueve días que por este segundo edicto se les señalan, á contar desde que sea inserto en los periódicos oficiales, á efecto de dar declaracion y evacuar las citas que les resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Vicente Tarancon y Casero, de esta vecindad, sobre extraccion de piedra de mampostería de las canteras del camino de la Torre, de esta demarcacion judicial, correspondientes á los tres primeros, á quienes está acordado se ofrezca esta; y si así lo hicieren contribuirán por su parte á la administracion de justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 30 de Marzo de 1868. — Manuel Pobes Becerra. — Por mandato de S. S., Antonio Crespo. 6078

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alonso Pozo Alvarez, natural de Orense, vecino de Villaseca de la Sagra, provincia de Toledo, de estatura regular, pelo entrecano, como de 45 años de edad, con la voz algo ronca, cuyo sujeto, segun se dice, lleva el supuesto nombre de Pedro Benito Alvarez, para que se presente en mi Juzgado en el término de nueve días que por este tercer edicto se le señalan, á contar desde que sea inserto en los periódicos oficiales, á efecto de dar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra Antonio Rubio Garcia sobre robo de una mula y una jaca á las inmediaciones de esta villa la noche del 16 de Abril del año pasado

de 1866; y si así lo hiciere contribuirá á la administracion de justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 31 de Marzo de 1868. — Manuel Pobes Becerra. — Por mandado de S. S., Antonio Crespo. 6077

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Serrano y Rodriguez, conocido por Santos, natural y vecino de Daimiel, soltero, jornalero, de 35 años, para que se presente en mi Juzgado ó en la Escribanía del refrendante en el término de nueve dias que por este segundo edicto se le señalan, á contar desde que sea inserto en los periódicos oficiales, á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyéndole, en unio de otros consortes, sobre lesiones entre sí, cuyo hecho tuvo lugar en esta villa el 28 de Julio último; y si así lo hiciere le oír y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias sucesivas con los estrados de esta audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 30 de Marzo de 1868 — Manuel Pobes Becerra. — Por mandado de S. S., Antonio Crespo. 6076

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á D. Alejandro Lambert, de nacion francés, magnetizador y prestidigitador, vecino que fué de esta ciudad, para que en término de nueve dias se presente en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaracion en un expediente incoado en este dicho Juzgado por D. Fernando Brisac, tambien de nacion francés, en reclamacion de varios instrumentos de mecánica dentista, pertenecientes al Brisac, que le retiene el Lambert; pues finados sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 12 de Abril de 1868. — Venancio del Valle. — De su órden, Severo de Lizarraga. 6075

D. Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente cuarto edicto y término de ocho dias se hace saber que por D. Francisco Caro y Gomez, Registrador que fué de la Propiedad de este partido, se ha pedido la devolucion de la fianza que prestó al ser nombrado para desempeñar dicho cargo; y habiendo transcurrido el término prefijado en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Alcaráz á 8 de Abril de 1868. — Francisco de Peñalosa. — Por su mandado, Telesforo Heras. 6030

D. Tomás Juan y Seva, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, individuo de varias Sociedades Económicas de Amigos del País y Juez de primera instancia de esta villa de la Motilla del Palancar y su partido, conservando la categoría de término etc. etc.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Márcos Navarro Villora, vecino de Valhermoso, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA, se presente en este Juzgado para hacerle saber la pena pedida por el Promotor fiscal en la causa que se le sigue sobre hurto de rajás de pino; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Motilla del Palancar á 13 de Abril de 1868. — Tomás Juan y Seva. — Por su mandado, Antonio Roldan. 6029

D. José Otonel, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Clemente, en la provincia de Cuenca.

Por el presente edicto y término de 20 dias cito, llamo y emplazo á D. Froilan Carvajal Rueda, D. Enrique Moreno Delgado, D. Alfonso Garcia Morera y D. Ramon Esquero, reos prófugos procedentes de causa sobre rebelion y otros excesos, para que en el término de 20 dias se presenten en las cárceles de este partido, donde serán oídos y administrará justicia; apercibidos que de no hacerlo se fallará la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente á 9 de Abril de 1868. — José Otonel. — Por su mandado, Pedro José Risueño. 6028

D. José Rodriguez Ibernón, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz y supletorio de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Alzamora Gras, vecino de Monforte, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente á la fecha, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy sustanciando sobre hurto de una manta; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 8 de Abril de 1868. — José Rodriguez — Por su mandado, Francisco Fernandez Arce. 6027

D. Laureano Quintero, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Josefa San Juan y Perez, para que dentro del término de nueve dias se presente en las cárceles de San Narciso de esta capital, pues así lo tengo mandado en las diligencias de ejecucion de sentencia dimanantes de la causa criminal sus-

tanciada contra la misma y otras sobre corrupcion de la menor Antonia San Juan.

Dado en la ciudad de Valencia á 11 de Abril de 1868. — Laureano Quintero. — Ante mí, Salvador Garcia Dechent. 6026

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Francisca Graneros, que se dice haber lavado ropa en casa de D. Antonio Perea y Valverde, calle de Bordadores, núm. 9, botica, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de su clase, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma y otros consortes se instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 6014

D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Centro y encargado interinamente del distrito de la Latina por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Marinas, natural de San Acisclo, en la provincia de Lugo, soltero, repartidor de pan, de 18 á 20 años de edad, que vivió en la calle de Santa Brigida, núm. 6, tahona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve dias que por último término se le señalan se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, en méritos de la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1868. — Soler. 6016

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Genara Bustos Sola, hija de Javier y Paula, natural de Asagra (Navarra), de 36 años de edad, casada con Eusebio Villarreal, de oficio modista, y que ha habitado en la calle de la Es-cuadra, núm. 1 duplicado, tienda de modas, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra la misma y su hijo Carmelo por hurto; apercibida que si no lo verifica la puede parar perjuicio. 6015

D. Enrique Cróquer y Pavía, Capitan de navio de la Armada nacional y Comandante de Marina en esta provincia.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Bal-domero Vazquez y Benito, mari ero de la matrícula de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en esta Comandancia á fin de recibirle la confesion con cargos en méritos de la causa que contra el mismo se instruye sobre deserccion de buque mercante en América; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 5 de Abril de 1868 — Emilio Cróquer. — Por disposicion de S. S., Pedro Martinez de Fortuni. 6025

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Un despacho de Cherburgo, expedido el dia 14 á las seis de la tarde, anuncia haberse verificado con toda felicidad el viaje del Príncipe Imperial de Francia á aquel puerto, donde ha sido recibido con grandes muestras de entusiasmo. S. A. I. se ha hospedado á bordo de un buque del Estado. La rada ha sido iluminada con esplendidez y ofrecia un aspecto brillantísimo.

El dia 15, á las ocho de la mañana, el Príncipe, acompañado del Prefecto marítimo, visitó el dique, y despues de almorzar se dirigió á bordo del *Saboya*. A la una y media visitó el puerto y sus fortificaciones.

Circula en París el rumor de un próximo viaje del Rey Leopoldo de Bélgica á la capital del vecino Imperio. Como la Condesa de Flandes, cuñada de Leopoldo II, es hermana del Príncipe Carlos de Rumania, se cree que el viaje de aquel Soberano tendrá por objeto desvanecer falsas ideas originadas por los recientes acontecimientos de Rumania en las regiones gubernamentales.

El periódico *La France* recuerda que á consecuencia de divergencias ocurridas entre el Gobierno del Gran Ducado de Darmstadt y el Príncipe Luis de Hesse, heredero presunto del Gran Ducado, este habia presentado la dimision del mando de la division hessense. El corresponsal del periódico francés en Darmstadt anuncia haberse desvanecido aquellas divergencias, conservando el Príncipe Luis el cargo mencionado. Su herma-

no el Príncipe Enrique, Coronel de la Guardia de caballería prusiana, ha sido nombrado Jefe de la brigada de la caballería de Hesse, y el Coronel Junjefeld ha sido nombrado Ministro de la Guerra.

Anuncian de Londres que el día 14 salieron para Irlanda el Príncipe y la Princesa de Gales. En Dublin se hacían grandes preparativos para recibirlos, habiendo llegado á aquel punto las diputaciones de las demás provincias.

Segun noticias de la Alemania del Norte, el Parlamento aduanero ha sido convocado definitivamente para el día 27 de este mes. Sabido es que el Consejo federal aduanero es el órgano comun de los Gobiernos alemanes, así como el Parlamento aduanero lo es de las poblaciones, el cual se compone de los individuos del Parlamento de la Confederación del Norte de Alemania y de los Diputados de los Estados del Sur, elegidos por el sufragio universal directo á razon de un Diputado por 100.000 almas. Con arreglo á los artículos 3.º y 7.º del tratado de 8 de Julio de 1867, las atribuciones de las dos Asambleas mencionadas se refieren á los asuntos arancelarios en general, y en particular á las tarifas, á la legislación y organización de los servicios de las Aduanas y á las disposiciones que hayan de adoptarse para proteger el *Zollverein* impidiendo el contrabando. La mayoría de ambas Asambleas tiene fuerza de ley.

Una correspondencia de Constantinopla, dirigida al periódico *El Norte*, contiene algunos pormenores relativos al Consejo de Estado (*Churai-devlet*), cuya organización preocupa actualmente al Gobierno otomano. Segun dicha correspondencia, el Consejo de Estado turco se compondrá de 60 individuos elegidos entre las personas notables de las diferentes provincias, sin distinción de creencias religiosas, que representen los intereses de sus distritos respectivos. A semejanza del de Francia se dividirá en secciones, cada una de las cuales se ocupará en el examen y resolución de los asuntos de un ramo especial de legislación.

El Presidente de dicha corporación, Midhad-Bajá, se ocupa en examinar algunos proyectos de ley que someterá á la deliberación del Consejo, entre los cuales se halla en primer lugar el de revisar los sistemas adoptados para los *vilayets*, que en su actual organización otorgan un poder casi discrecional á los Gobernadores. Midhad-Bajá abraza la esperanza de remediar aquellos abusos con el planteamiento de un Código civil.

MADRID.—Con el título *España en 1867*, se ha publicado en París una obra escrita por el Barón de Nervo, en la cual se detalla con gran copia de datos el estado de nuestra Hacienda, administración, ejército, industria etc.; siendo muy recomendable su trabajo por la verdad que encierran sus justas apreciaciones y el conocimiento que demuestra de nuestra localidad.

Segun tenemos entendido, dice un colega, pronto comenzarán los trabajos del ferro-carril de Madrid á los Carabanchels, el cual será construido con arreglo a un nuevo sistema, más sencillo, económico y seguro que el empleado hasta ahora en las otras líneas de España.

Dicho ferro-carril se hace, como es consiguiente, sin subvención del Gobierno, debiendo estar terminadas las obras dentro de un breve plazo.

Los propietarios y vecinos de los Carabanchels abrigan la fundada esperanza de que, una vez abierta la línea á la explotación, serán inmensos los beneficios que recibirán ambos pueblos.

El domingo próximo saldrán solemnes procesiones para administrar la comunión pascual á los feligreses impedidos de San Ginés, San Pedro y San Marcos, recorriendo cada una las principales calles de su respectivo distrito parroquial.

Mañana celebrará la archicofradía de la Santísima Trinidad, en la iglesia del Carmen Calzado, una función de rogativa para implorar el beneficio de la lluvia, que tanta falta está haciendo para la salud y para los campos. Predicará en la misa mayor el Sr. D. Basilio Sanchez Grande.

## ANUNCIOS.

**LA TUTELAR, COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS** mútuos sobre la vida.—En cumplimiento del art. 83 de los estatutos de la compañía, se convoca á junta general de suscritores para el día 24 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en las oficinas de la misma, situadas en la calle de Alcalá, 36, patio.

Desde el día 1.º de dicho Mayo podrán los señores socios acudir á estas oficinas á recoger las papeletas de entrada, previa presentación de documento que justifique su calidad de socio ó de representante de alguno de ellos.

Madrid 14 de Abril de 1868.—Por la *Sociedad española de Crédito comercial*, administradora, el Director, Jacinto María Ruiz. 6089—3

**COMPAÑÍA MADRILEÑA DE ALUMBRADO Y CALEFACCION** por gas.—El Consejo de administración, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de los estatutos, ha señalado el día 29 de Mayo próximo venidero, á las tres de la tarde, para la reunión de la junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio de la compañía, calle de Fuencarral, núm. 2.

Los señores accionistas que al tenor del art. 35 de los estatutos tengan derecho de asistencia y quieran concurrir á la junta, se servirán dar oportuno aviso para su admisión á la misma en las oficinas de la compañía y en las de la *Sociedad general de Crédito Mobiliario*, en París, plaza de Vendome, núm. 15.

Madrid 15 de Abril de 1868.—El Director, Ch. Belanger. 6064

**COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE CIUDAD-REAL** á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Bélmez.—El Consejo de administración de esta compañía ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas que, con arreglo al art. 35 de los estatutos, debe reunirse en el presente año, se verifique el día 16 de Mayo, á la una de la tarde, en el domicilio de la sociedad en esta corte, plaza de las Cortes, núm. 8, cuarto principal.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en dicha junta deberán depositar sus títulos 15 días antes de la reunión, en Madrid en las oficinas de la sociedad, y en París, place Vendome, núm. 12.

Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones un billete de entrada nominativo y personal, en el que se inscribirá el número de acciones depositadas.

El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga ya por sí mismo aquel derecho.

Esta delegación deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al Presidente del Consejo de administración.

Madrid 14 de Abril de 1868.—El Secretario del Consejo, Enrique Boucherant. 6008—2

**ABONO DE BERLINA.**—SE ABONA UNA ELEGANTE BERLINA por días ó medios días, y tambien por un día sí y otro no. El precio muy económico

Arenal, 2, tienda perfumería del señor de Pascual, informarán.

5986—1

## OBRAS QUE ESTAN DE VENTA

en la Administración de la GACETA DE MADRID.

**BAÑOS MINERALES DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA;** SU posición geográfica, clasificación y propiedades de sus aguas, nombres de los Directores facultativos, residencia habitual de estos y duración de la temporada oficial.

Un folleto al precio de 2 rs.

—10

**TRATADO DE APLICACION AL ESTUDIO, TRAZADO Y REPLANTEO** de los caminos de hierro, carreteras y canales.—Contiene las TABLAS de todas las líneas y colineas trigonométricas naturales, calculadas con siete cifras decimales, de 30 en 30 segundos desde cero á 90 grados: son aplicables á los sistemas de coordenadas y secciones cónicas, á la triangulación y operaciones catastrales, á la topografía y al trazado de curvas sobre el terreno.

Obra útil é indispensable á todos los facultativos civiles y militares que se dedican especialmente á las operaciones geográficas y topográficas, como Ingenieros, Profesores de Arquitectura en general, Directores de caminos, Ayudantes de Obras públicas, Jefes de brigada y Ayudantes de Estadística, Agrimensores etc. etc.

Consta de dos tomos, á 4 escudos cada uno, ó sea 80 rs. la obra.

**LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON** arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs.

—8

**FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.**—SINÓNIMOS CASTELLANOS, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresión; 50 rs.—Tambien se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20. —8

**OBRAS DE D. JOSÉ PILAR MORALES.**—*MANUAL DE DIBUJO topográfico*, declarado de texto.—En Madrid y en provincias 50 rs.

*Añadición al Manual*—Precio 16 rs.

*Geografía elemental y particular de España*—Precio 6 rs.

*Plano de Madrid y sus contornos*—En hoja de excelente papel de 90 centímetros largo por 70 de alto, 8 rs. para los suscritores á la GACETA y 12 para los que no lo sean.

**TRATADO DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE ESPAÑA**, por D. Pío Agustín Garrasco, segundo Jefe de la Dirección de Propiedades.

Un tomo de 600 páginas: precio 24 rs.

**REALES DECRETOS Y REGLAMENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN** de los partidos médicos y establecimientos de aguas minerales de la Península, comentados.

Su precio 4 rs.

SANTOS DEL DIA.

San Eleuterio, Obispo, y San Perfecto, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Abril de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	709,12	3°,2	4°,0	N. E....	Nubes.
9 de la m.	708,73	9,6	12°,0	S. O....	Despejado.
12 del día...	707,28	16°,5	20°,6	N.....	Idem.
3 de la t...	705,76	17°,5	21°,9	N. E....	Idem.
6 de la t...	705,68	16°,1	20°,1	E.....	Alguna nube.
9 de la n...	706,75	11°,2	14°,0	N. E....	Despejado.
Temperatura máxima del día.....					19°,0    23°,7
Temperatura máxima al sol.....					26°,5    33°,1
Temperatura mínima del día.....					2°,7    3°,4

Evaporacion en las 24 horas..... 1,9 milímetros.  
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELÉGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 17 de Abril de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	766,9	14,0	N. O....	»	Cubierto...	P.° ol.
Oviedo.....	768,0	12,6	N. E....	»	Despejado..	»
Coruña.....	765,9	13,4	N. O....	Calma.	Idem.....	Bella.
Santiago.....	766,5	17,5	N. E....	Brisa.	Idem.....	»
Oporto.....	760,5	19,0	S. E....	Idem.	Idem.....	Bella.
Lisboa.....	761,2	14,0	N. E....	Viento.	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
San Fern.° á 8	765,8	15,6	S. E....	Calma.	Cási desp.°	Oleaje.
Sevilla.....	766,0	18,8	S. O....	»	Despejado..	»
Tarifa.....	763,6	17,7	E.....	Brisa.	Idem.....	Tranq.
Granada.....	765,2	11,8	S. E....	Idem.	Nubes....	»
Alicante.....	764,5	17,2	O.....	Idem.	Despejado..	Tranq.
Murcia.....	765,3	16,0	S. O....	Idem.	Idem.....	»
Valencia.....	763,9	17,4	S. O....	Idem.	Idem.....	»
Barcelona.....	760,8	14,5	O.....	Viento.	Nubes....	Tranq.
Zaragoza.....	760,6	14,0	N. O....	V.° fte.	Despejado..	»
Soria.....	762,5	9,3	N. E....	Viento.	Nubes....	»
Búrgos.....	769,5	10,2	N. E....	Brisa.	Idem.....	»
Valladolid.....	770,8	7,4	S. O....	Idem.	Despejado..	»
Salamanca.....	766,3	11,4	E.....	Idem.	Idem.....	»
Madrid.....	766,0	12,0	S. O....	Calma.	Idem.....	»
Ciudad-Real..	767,4	16,0	N. O....	Idem.	Idem.....	»
Albacete.....	764,8	12,6	O. N. O.	Brisa.	Idem.....	»
Brest á 8.....	763,2	10,0	N. N. O.	Idem.	Cubierto...	Bella.
Bayona id.....	766,0	10,0	N. O....	Idem.	Lluvioso..	Oleaje.
Cette id.....	765,0	3,6	N. O....	Idem.	Cirrus....	Calma.
Marsella id...	762,7	13,2	O.....	Idem.	Nubes....	»

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 6.805 arrobas de trigo.
- 4.532 idem de harina.
- 5.314 idem de carbon.
- 126 vacas, que componen 51.147 libras de peso.
- 285 carneros, que hacen 7.235 libras de id.
- 142 corderos, que hacen 3.861 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 4,300 á 4,600 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 1,398 fanegas.
- Precio medio..... 9,251 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Abril de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 17 de Abril de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-95 y 34-00; 34-15, 25, 40 y 05 pequeños; 4 plazo, 34-00 fin cor. fir.; 34-00 fin próx. fir.  
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-90 p.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-80.  
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 17-50 d.  
Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.  
Deuda del personal, id., 25-40 d.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-35 p.  
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, id., 90-70 d.  
Idem hipotecarios de id., publicado, 91-10 y 91-00.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-50 d.  
Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d.  
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-50.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-25 d.  
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00.  
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.  
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 73-30.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, 103-00 d.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 66-90.  
Idem id. nuevas de á 2.000 rs., id., 66-00.  
Acciones del Banco de España no publicado, 140-00 y 139-50  
Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, publicado, 115-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-75 d.  
Paris á 8 dias vista, 5-18 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	1/4	»	Málaga.....	1 1/2 p.	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1,2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	3/8	»
Barcelona.....	»	1/2	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	1/8 p.	»	Pamplona....	1/4 p.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1,2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	1/4 d.	»	San Sebastian	»	1/4 p.
Castellon....	par.	»	Santander....	»	1/4 p.
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	1/4 p.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/4 p.	»	Sevilla.....	1/4	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	par.	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/8
Huesca.....	par.	»	Valladolid..	1/4	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1 2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	par.	»
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 15 de Abril.—Consolidados, 93 1/8.  
Paris 15 de Abril.—Exterior español, 34.—Diferido, 32-70.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche —A beneficio de D. Manuel Catalina —*El amante universal*.—El proverbio nuevo en un acto *Asirse de un cabello*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La firma del Rey*, zarzuela nueva en dos actos.—*Un marido sobre ascuas*.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia de magia en tres actos y un prólogo titulada *La almoneda del diablo*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche —El drama nuevo de gran espectáculo, en tres actos, *Los mártires de Polonia*.—*La Casa de Campo*.

CIRCO DE PAUL —(*Teatro de verano*).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia nueva en tres actos *Las diabluras de Serafina*.—Baile.—*Un cuarto con dos camas*.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.